

# Máster de Contabilidad y Fiscalidad

---

**Título:** Aplicación práctica del Patent Box y su interacción con los precios de transferencia

**Autoría:**

**Tutoría:** Jorge Galiana

**Departamento:** Contabilidad



## RESUMEN

En el presente Trabajo de final de máster se analizará de forma teórica y práctica la aplicación de la reducción sobre rentas derivadas de determinados activos intangibles, Patent Box.

Dado que la operación se realizará entre entidades del mismo grupo empresarial, se analizará la normativa aplicable sobre las operaciones vinculadas. Tras ello, se realizará un benchmarking de cara a determinar la remuneración correspondiente a la cesión del activo intangible. Con ello, se determinará una retribución que cumpla con el principio de libre competencia y que otorgue seguridad jurídica a la operativa realizada.

Una vez analizada la normativa aplicable y fijado un precio para la retribución de la cesión del activo intangible en cuestión, se estimarán los resultados obtenidos por las entidades y sobre los mismos se determinará el efecto de la aplicación de la reducción.

### **Palabras claves:**

- Patent Box
- Activos Intangibles
- Operaciones vinculadas
- Precios de transferencia
- Principio de libre competencia

## ÍNDICE

<b>I. PREÁMBULO</b> .....	2
<b>2. INTRODUCCIÓN</b> .....	3
<b>3. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA</b> .....	5
3.1. PATENT BOX.....	5
3.2. OPERACIONES VINCULADAS.....	8
<b>4. APLICACIÓN PRÁCTICA</b> .....	17
4.1. PATENT BOX.....	17
4.2. OPERACIONES VINCULADAS.....	19
4.2.1. ANÁLISIS PRECIOS DE TRANSFERENCIA.....	20
4.3. SUPUESTO PRÁCTICO- OPTIMIZACIÓN FISCAL.....	31
<b>S. CONCLUSIONES</b> .....	38
<b>6. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	42

## **1. PREÁMBULO**

Antes de proceder con el Trabajo de Final de Máster (en adelante, TFM), es necesario hacer un breve himpas a través del cual pretendo explicar la razón por la cual he seleccionado la temática del mismo, la forma en la que pretendo abordarlo y el objetivo del mismo.

La temática del TFM me surgió durante mi segunda experiencia laboral, la misma ocurrió durante mi primer año cursando el presente máster (por razones laborales, he cursado el máster en 2 años). El jefe del departamento fiscal que tenía por aquel entonces, me comentó que llevaba un tiempo dándole vueltas a la opción de aplicar el régimen del Patent Box en el grupo de empresas que gestionábamos. Como se verá a lo largo del trabajo, el Patent Box es un beneficio fiscal instaurado en primer lugar en la Unión Europea y posteriormente en España, que tiene el objetivo de, (i) incentivar a las empresas privadas a innovar y desarrollar nuevas tecnologías, así como, (ii) atraer al territorio a las empresas que generan un mayor valor añadido. Para aquel entonces, no tenía los conocimientos necesarios para poder abordarlo correctamente debido a su complejidad por lo que no pude ofrecer un aporte interesante sobre el mismo. Por ello, me pareció interesante abordarlo una vez finalizado el curso.

Para dotar al TFM de una mayor profundidad, además de realizar un análisis exhaustivo de la normativa que regula el Patent Box, se procederá a su aplicación práctica sobre un caso real producido en el seno de un grupo empresarial español. Con ello, se pretende demostrar las ventajas derivadas de su aplicación, así como abordar uno de los temas de actualidad en operaciones societarias, los precios de transferencia. Los precios de transferencia son los precios aplicados a operaciones realizadas entre entidades consideradas vinculadas. Como se podrá ver más adelante, para abordar las operaciones vinculadas, se realizará un análisis de la normativa que regula las mismas, así como una justificación sobre la operación realizada a efectos de cumplir con la normativa de precios de transferencia.

Por último, el objetivo del TFM es garantizar una correcta aplicación teórica y práctica del Patent Box, demostrando a través de la misma la interesante optimización fiscal que se pone a la mano de los grandes grupos empresariales. Así como, la debida justificación en materia de precios de transferencia para la operación.

## 2. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se pretende abordar la aplicación de un incentivo fiscal regulado en el Artículo 23 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, Ley del Impuesto sobre Sociedades o LIS}, la reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles (comúnmente conocido como el Patent Box). El mismo será aplicado en un caso práctico con la finalidad de obtener una optimización fiscal.

Antes de proceder al análisis de la normativa aplicable para lograr el objetivo de la optimización fiscal, se procede a exponer la situación previa del grupo en cuestión.

En primer lugar, el grupo en cuestión está compuesto por tres entidades residentes en el territorio español. La primera de ellas es TP, S. L., que realiza funciones correspondientes a una entidad holding, ésta dispone del 100% de participación de las entidades H, S.L. y D, S.L.. Por su parte, la entidad H, S.L., se dedica al diseño y desarrollo de soft wares . Mientras que D, S.L., se dedica a la actividad comercial.

TP, S.L.	64 . 20	Gestión de participaciones e inversión .
H, S.L.	62.09	El diseño, desarrollo, instalación, mantenimiento y comercialización de software propio y de terceros.
D, S.L.	6 2.09	La venta de servicios y programas para la adquisición, gestión y distribución de productos turísticos.

Las mismas componen la siguiente estructura empresarial:

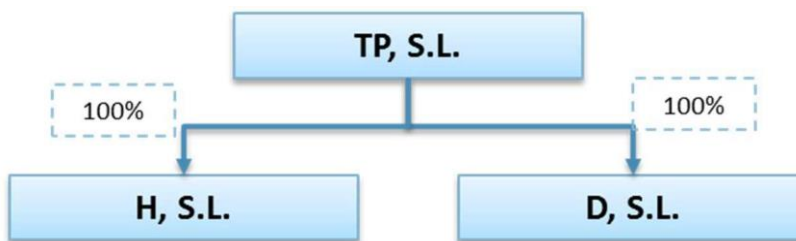


Ilustración 1- Organigrama del grupo - Elaboración propia

En segundo lugar, en los últimos años se ha incrementado considerablemente la demanda de plataformas destinadas a la gestión hotelera. La entidad H, S.L., en el desarrollo de su actividad, diseñó una plataforma destinada a la gestión y control de reservas online. Debido a la creciente demanda de accesos a la plataforma diseñada, la entidad H, S.L. se ha convertido

en uno de los proveedores más grande del mundo de plataformas destinadas a la gestión hotelera.

En tercer lugar, la Unión Europea con el objetivo de promover en el sector privado aquellas actividades que generan un alto valor añadido (I+D+i), aprobó la Directiva comunitaria, "Interest & Royalty", 2003/49/CE. En ella, surge por primera vez el beneficio fiscal Patent Box destinado a incentivar a las empresas a innovar y desarrollar nuevas tecnologías.

Por su parte, España siguiendo el camino marcado por la Unión Europea y bajo el objetivo de desarrollar un crecimiento económico a través de actividades de inversión y desarrollo de activos intangibles de alto valor añadido, así como de incentivar la internacionalización de aquellas entidades españolas que centran su actividad económica en la innovación y desarrollo, introdujo en 2007 el Patent Box a través del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 4/2004, correspondiente al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entrando dicho artículo en vigor el 1 de enero del 2008. El incentivo aplicado sobre la actividad de I+D+i se ha mantenido constante, pese a haber sufrido variaciones en su cálculo, así como retoques sobre las rentas susceptibles de su aplicación. Actualmente, como se ha dicho previamente, se regula a través del artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Para un mayor detalle de los últimos cambios aplicados y los que se pretenden aplicar sobre el mismo, véase Anexo 11.

Las situaciones previamente expuestas incentivan a la búsqueda de una optimización fiscal en base a la reducción por Patent Box.

### 3. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA

#### 3.1. PATENT BOX

La Ley del Impuesto sobre Sociedades, establece a través del **CAPÍTULO V** diversas reducciones aplicables sobre la base imponible. Dentro del mismo, se encuentran:

- Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles (Patent Box), regulada en el **artículo 23**.
- Reducción por obra benéfico-social de las cajas de ahorro y funciones bancarias, regulada en el artículo 24.
- Reserva de capitalización, regulada en el artículo 25.
- Compensación de bases imponibles negativos, regulada en el artículo 26.

Dado que el objetivo del proyecto es la aplicación del Patent Box, el presente apartado se centrará en un análisis en profundidad de la regulación aplicable. En lo que respecta a la misma, ésta se desarrolla en el artículo 23 de la LIS y está compuesta por 7 puntos.

Bajo la premisa de aplicar correctamente la reducción se procede a analizar los 7 puntos que componen dicho artículo.

En primer lugar, en el apartado 1 del artículo se regulan aquellas rentas procedentes de cesiones de activos intangibles que son subjetivas de la aplicación de la reducción por Patent Box, así como la fórmula matemática que determina el% de reducción a aplicar.

En base al mismo, serán objeto de aplicación de reducción:

*"rentas que procedan de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas"*.

Por su parte, a la hora de determinar el % de reducción a aplicar sobre las mismas, será de aplicación la siguiente fórmula:

$$60\% * \frac{\text{Gastos incurridos} * 1,3^1}{\text{Gastos incurridos} + \text{Gastos de subcontratación} + \text{Gastos de adquisición}} \leq 60\%$$

Sobre la misma, cabe indicar que los gastos que determinaran el margen de reducción serán aquellos que estén directamente relacionados con la creación del intangible en cuestión.

Un punto muy a tener en cuenta del presente apartado es el que determina que:

---

<sup>1</sup> La aplicación del multiplicador a los gastos incurridos por la creación del intangible quedará limitada al valor indicado en el denominador.



*"La reducción prevista en este apartado también **resultará de aplicación** en el caso de **transmisión de los activos intangibles** referidos en el mismo, cuando dicha transmisión se **realice** entre **entidades que no tengan la condición de vinculadas**."*

El mismo evita que un grupo empresarial se pueda beneficiar de una doble reducción sobre las rentas generadas a través de un activo intangible. Dado que se beneficiaría, en primer lugar, de una reducción sobre la transmisión del intangible, y, en segundo lugar, de una posible reducción sobre las rentas obtenidas de cesión del mismo entre entidades del grupo.

En segundo lugar, en el apartado 2 del artículo se determinan los requisitos necesarios para la aplicación de la reducción. Siendo los mismos:

- a) La entidad **cesionaria**<sup>2</sup> utilice los derechos otorgados sobre la utilización y explotación del activo intangible para el **desarrollo efectivo de una actividad económica**. En caso de que la cesión se efectuó entre **entidades vinculadas**, se determina, como un requisito para la aplicación de la reducción, que la utilización o explotación del intangible en cuestión **no derive en la entrega de bienes o prestación de servicios que produzcan un gasto fiscal sobre la entidad cedente**.
- b) La **entidad cesionaria no resida en un territorio de nula tributación** o que éste calificado como un **paraíso fiscal**. Dicha circunstancia puede ser obviada cuando el territorio se encuentre ubicado en la UE y se pueda acreditar de forma fehaciente que existen motivos económicos válidos para la operativa y que se realiza con la finalidad de realizar una actividad económica.
- c) En caso de existir en el contrato **prestaciones accesorias**, en el mismo deberán diferenciarse las contraprestaciones percibidas por éstas.
- d) La entidad cesionaria ha de disponer de los **registros contables** correspondiente a los ingresos y gastos derivados del activo intangible en cuestión.

En tercer lugar, en el apartado 3 del artículo se realiza una indicación muy a tener en cuenta con respecto a los activos intangibles, siendo la misma:

*"En el caso de cesión de activos intangibles, a los efectos de lo dispuesto en este artículo, **con independencia de que el activo esté o no reconocido en el balance de la entidad ...**"*

Esto se debe a que no en todas las entidades se contabilizan los activos intangibles debido a la peculiaridad que los caracteriza. De cara a la determinación de la renta obtenida por los mismos, se considerarán como tal la diferencia correspondiente a los ingresos obtenidos de la cesión y los gastos correspondientes a la amortización del intangible, regulado a través del

---

<sup>2</sup> Cesionaria : Entidad beneficiaria de la cesión. Siendo la misma, aquella entidad a la que se le permite la utilización del intangible en cuestión.

artículo 12.2<sup>3</sup> de la Ley del Impuesto sobre sociedades, y los gastos directamente relacionados con el mismo.

$$\text{Renta} = \text{Ingresos de la cesión} - (\text{Amortización del intangible} + \text{Gastos directamente relacionados})$$

En cuarto lugar, en el apartado 4 del artículo se realiza una indicación a tener en cuenta a la hora de **aplicar la deducción para evitar la doble imposición jurídica** regulada en el **artículo 31** de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siendo más específicos en el apartado 1.b del mismo. En dicho apartado se indica como una de las posibles limitaciones a la deducción la Cuota Íntegra que se soportaría si las rentas hubieran sido obtenidas en España.

Por ello, se puede deducir que en caso de que sobre las rentas obtenidas en el extranjero fuera de aplicación la reducción por Patent Box, si hubieran sido obtenidas en el territorio, se habría de tener en cuenta la reducción a la hora de determinar la Cuota Íntegra.

En quinto lugar, en el apartado 5 del artículo se determinan aquellas rentas sobre las que no se podrá aplicar la reducción. Siendo éstas, aquellas que deriven de la cesión del derecho de uso o explotación o de la transmisión de los siguientes intangibles:

- Marca.
- Obras Literarias.
- Obras Artísticas.
- Obras Científicas.
- Películas cinematográficas.
- Derechos de imagen.
- Derechos de programas informáticos <sup>4</sup>.
- Equipos industriales, comerciales o científicos.

En sexto lugar, en el apartado 6 del artículo se determina la posibilidad de solicitar a la Administración Tributaria un acuerdo previo de valoración de los ingresos que se puedan obtener de la cesión del intangible en cuestión, así como los gastos asociados al mismo, por parte del contribuyente.

En último lugar, en el apartado 7 del artículo se determina que el contribuyente podrá solicitar a la Administración Tributaria, con carácter previo a la realización de la operación, un acuerdo previo de calificación de los activos intangibles como pertenecientes a las categorías del apartado 1 del presente artículo, así como la determinación de los ingresos procedentes de la cesión y los gastos asociados a los mismos.

---

<sup>3</sup> La Ley sobre el Impuesto de Sociedades determina a través del artículo 12.2 que la amortización aplicable sobre los activos intangibles será en función de su vida útil, si pudiera determinarse, o de un 5%.

<sup>4</sup> En el proyecto de Ley de Presupuestos del 2018 se indica que se podrá aplicar la reducción sobre aquellos programas informáticos de alto valor añadido que provengan de proyectos de I+D.

### 3.2. OPERACIONES VINCULADAS

Dado que las operaciones sobre las que se aplicará la reducción correspondiente a rentas procedentes de determinados activos intangibles, Patent Box, se realizan entre entidades que, siguiendo el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre sociedades, como se verá a posteriori, se consideran como entidades vinculadas. Es necesario analizar de forma previa las obligaciones y la normativa a través de las que se regulan.

La Ley del Impuesto sobre Sociedades establece a través del **artículo 18**, los diferentes tipos de vinculación, los métodos de valoración aplicable sobre las operaciones realizadas y las obligaciones derivadas.

Bajo la premisa de comprender la regulación aplicada sobre éstas, se procede a analizar aquellos apartados en los que se regulan.

En primer lugar, en el apartado 2 del artículo se determinan los diversos tipos de vinculación entre entidades. Entre los que se encuentran:

- a) Una entidad y sus socios o partícipes, dicha calificación podrá ser aplicada tanto para Personas Físicas como sobre Personas Jurídicas. Para la misma, es necesario que la participación sobre la entidad sea igual o superior al 25 por ciento del Capital social de la entidad en cuestión.
- b) Una entidad y sus consejeros o administradores. Sobre dicha calificación, no se considerará que existe operación vinculada cuando la operación realizada entre ambas provenga de la retribución percibida por realizar la función de administrador o consejero.
- c) Una entidad y los allegados de sus socios, consejeros o administradores. En lo que respecta a la consideración como tal, la ley determina dentro de la presente vinculación:  
  
*"cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado ."*
- d) Entidades que pertenezcan a un grupo. Se considera que existe un grupo cuando una entidad tenga o pueda tener el control de una o varias entidades de acuerdo con los criterios determinados a través del artículo 42 del Código de Comercio, independientemente de la residencia de las entidades y de la obligación o no de formular cuentas anuales consolidadas.
- e) Una entidad con los consejeros o administradores de otra entidad que pertenezca al mismo grupo.

- f) Una entidad y otra entidad sobre la que se posea indirectamente de, al menos, un 25 por ciento del capital social o de los fondos propios. Una vez supere el 50 por ciento del capital social, pasaría a ser considerado que existe vinculación por letra D.
- g) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

En segundo lugar, en el apartado 1 del artículo establece que las operaciones realizadas entre personas o entidades consideradas como vinculadas, se habrán de valorar por el valor de mercado de las mismas. Entendiéndose como tal, aquel valor que hubiera sido pactado entre personas o entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia. Para ello, se determinan a través del apartado 4 los diferentes métodos de valoración aplicables. Siendo los mismos:

- a) **Método del precio libre comparable**, es un método basado en la comparación de, (i) el precio del bien o servicio aplicado en una operación realizada entre personas o entidades vinculadas, con, (ii) el precio que se hubiera acordado sobre un bien o servicio idéntico o de características similares entre personas o entidades independientes en circunstancias equiparables. Sobre el mismo, se podrán realizar, si fuera necesario, correcciones para que sean equiparables a las particularidades de la operación en cuestión.

Para el mismo, podrán ser utilizados **comparables internos**, operaciones realizadas por las entidades que participan en la operación con entidades independientes en condiciones asimilables, o a través de **comparables externos** asimilables obtenidos de bases de datos o del análisis de la competencia.

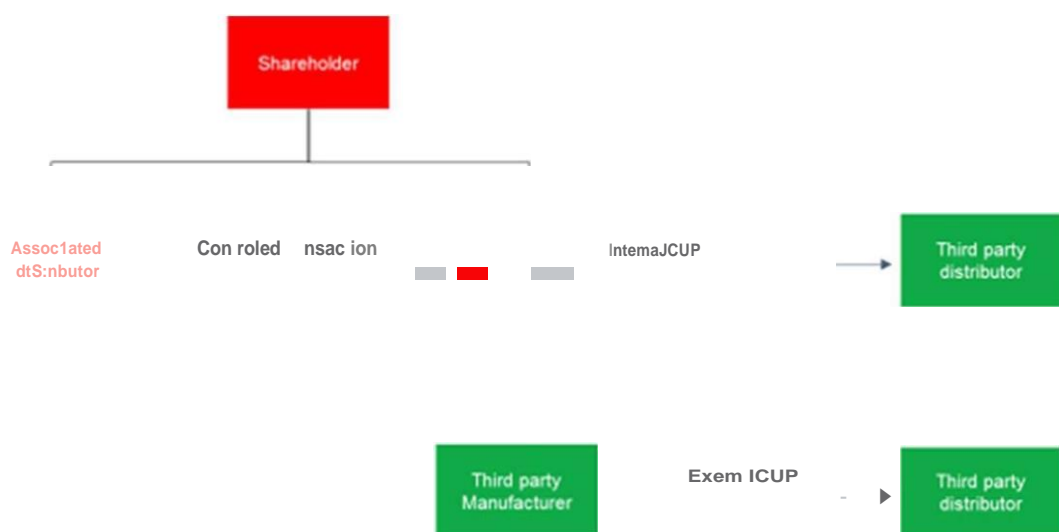


Ilustración 2 - Explicación del **Método del precio libre comparable**, obtenida de [www.transferpricingasia.com](http://www.transferpricingasia.com)

- b) **Método del coste incrementado**, es un método basado en la comparación de, (i) el margen bruto sobre costes obtenido de la entrega de un bien o una prestación de servicio entre entidades vinculadas, con, (ii) el margen bruto sobre costes que se obtendría en una entrega de un bien o prestación de servicio con condiciones idénticas o de características similares, realizada entre personas o entidades independientes en circunstancias equiparables. Sobre el mismo, se podrán realizar, si fuera necesario, correcciones para que sean equiparables a las particularidades de la operación en cuestión.

Como para el método previo, para el presente método, se podrán utilizar **comparables internos**, si se dispusieran, así como **comparables externos**.

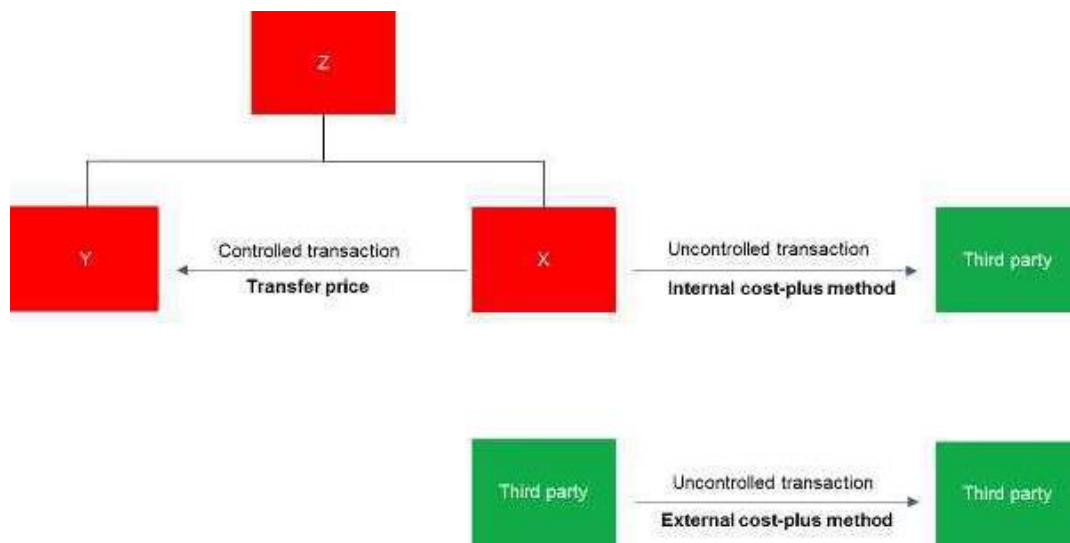


Ilustración 3 - Explicación del **Método del coste incrementado**, obtenida de [www.transferpricing.com](http://www.transferpricing.com)

En lo que respecta a la determinación del margen bruto sobre costes, la fórmula del mismo podrá variar en función de la actividad desarrollada, incluyendo dentro de la misma unos costes u otros.

$$\text{Margen brutos/costes (Aprovisionamientos)} = \frac{\text{INCN}^5 \cdot \text{Aprovisionamientos}}{\text{Aprovisionamientos}}$$

- c) **Método del precio de reventa**, es un método basado en sustraer del precio de venta de un bien o servicio el margen que aplicaría sobre el mismo un revendedor en operaciones idénticas o asimilables con personas o entidades independientes o, en su defecto, el margen que personas o entidades independientes aplican a operaciones equiparables, efectuando, si fuera

<sup>5</sup> INCN: Importe Neto de la Cifra de Negocio .

necesario, las correcciones necesarias para que sean equiparables a las particularidades de la operación en cuestión.

Como en los métodos previos, para el presente método, se podrán utilizar **comparables internos**, si se dispusieran, así como **comparables externos**.

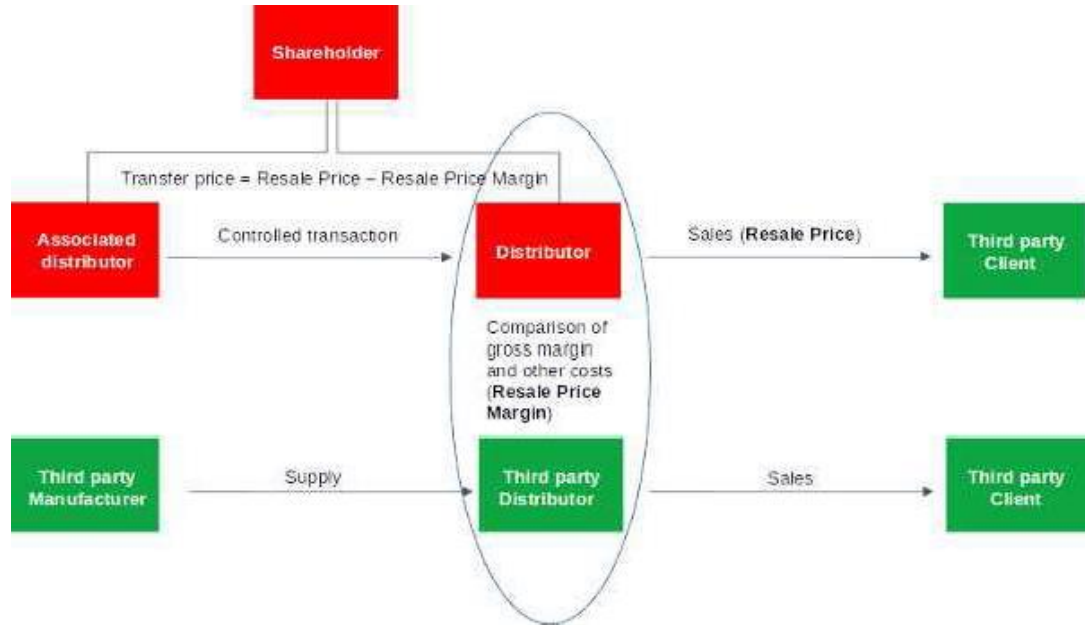


Ilustración 4 - Explicación del Método del precio de venta, obtenida de [www.transferpricingasia.com](http://www.transferpricingasia.com)

En lo que respecta a la determinación del margen bruto sobre ventas, la fórmula del mismo podrá variar en función de la actividad desarrollada, incluyendo dentro de la misma unos costes u otros.

$$\text{Margen brutos/ventas (Aprovisionamientos)} = \frac{\text{INCN}^6 \cdot \text{Aprovisionamientos}}{\text{INCN}}$$

- d) **Método de la distribución del resultado**, es un método basado en la asignación para cada persona o entidad vinculada que participe en la realización conjunta de una o varias operaciones, la parte del resultado común obtenido que le corresponda. La distribución del mismo, se realizará en función de un criterio que refleje de forma adecuada las condiciones que se hubieran acordado entre personas o entidades independientes en circunstancias asimilables.

Para la aplicación del mismo, según lo determinado por la OCDE a través del Plan de acción BEPS (Softlaw, recomendaciones realizadas por la OCDE destinado al tratamiento de operaciones vinculadas para prevenir la erosión de base

<sup>6</sup> IN CN: Importe Neto de la Cifra de Negocio .

imponible y el traslado de beneficios), es necesario un análisis exhaustivo de los activos necesarios para el desarrollo de la operación, las funciones desempeñadas por cada una de las entidades y los riesgos asumidos por las mismas.

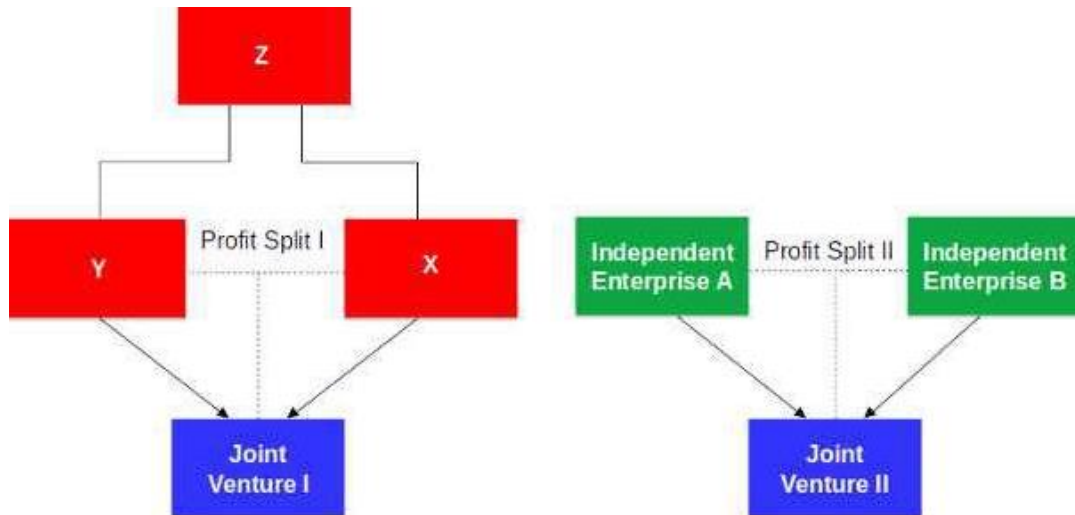


Ilustración 5 - Explicación del Método de la distribución de resultado , obtenida de [www.transferpricingasia.com](http://www.transferpricingasia.com)

- e) **Método del margen neto operacional**, es un método basado en la comparación de, (i) el margen neto, sobre costes o ventas, obtenido en la entrega de un bien o en la prestación de un servicio entre entidades vinculadas, con, (ii) el margen neto, sobre costes o ventas, que se obtendría en una entrega de un bien o prestación de servicio con condiciones idénticas o de características similares, realizada entre personas o entidades independientes en circunstancias equiparables . Sobre el mismo, se podrán realizar, si fuera necesario, correcciones para que sean equiparables a las particularidades de la operación en cuestión.

Como se ha dicho previamente, el presente método podrá ser utilizado tanto sobre los costes incurridos como sobre las ventas realizadas, siendo el mismo un método que solventa las dificultades de obtener una contabilidad analítica para comparables externos que nos permitan analizar los márgenes brutos obtenidos.

Como en los métodos previos, para el presente método, se podrán utilizar **comparables internos**, si se dispusieran, así como **comparables externos**.

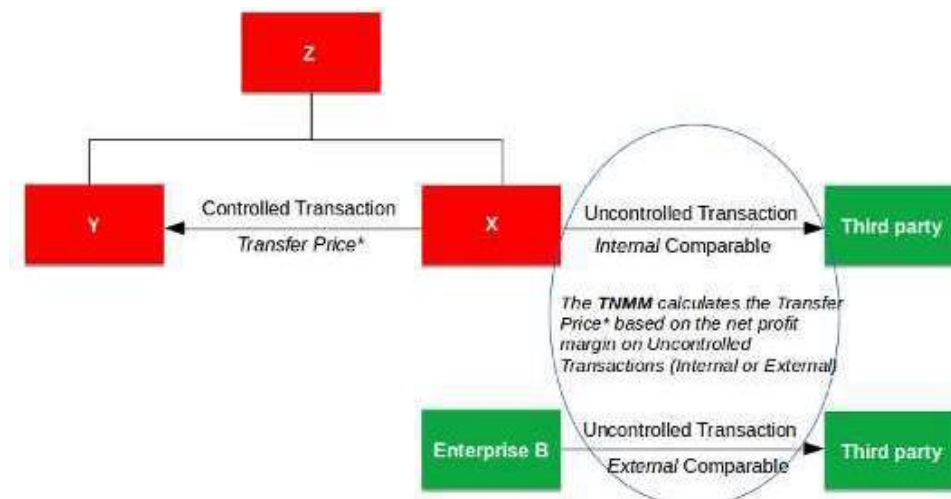


Ilustración 6 - Explicación del **Método del margen neto operacional**, obtenida de [www.transferpricingasia.com](http://www.transferpricingasia.com)

En lo que respecta a la determinación del margen neto operacional, la fórmula podrá aplicarse bien sobre ventas o bien sobre costes. A continuación, se detallan ambas:

$$\text{Margen netos/ventas} = \frac{\text{Resultado de explotación}}{\text{INCN}^7}$$

$$\text{Margen netos/costes} = \frac{\text{Resultado de explotación}}{\text{Costes e explotación}}$$

En tercer lugar, en el apartado 3 se regulan las obligaciones documentales que se aplican sobre las operaciones realizadas entre entidades vinculadas. En el mismo se establece lo siguiente:

*"Las personas o entidades vinculadas, con objeto de justificar que las operaciones efectuadas se han valorado por su valor de mercado, deberán **mantener a disposición de la Administración tributaria**, de acuerdo con **principios de proporcionalidad y suficiencia**, la documentación específica que se establezca reglamentariamente ."*

Para la elaboración de la documentación necesaria, se han de tener en cuenta diversas circunstancias que determinan si las operaciones han de ser documentadas a través de, (i) documento simplificado normalizado, (ii) un documento simplificado, (iii) un documento normal, o que incluso proceda la elaboración de (iv) la documentación Country By Country.

<sup>7</sup> INCN: Importe Neto de la Cifra de Negocio .



En lo que respecta a la determinación del tipo de documentación que se ha de realizar, la misma vendrá determinada por el Importe Neto de la Cifra de Negocio, en adelante INCN, del grupo determinado a través del artículo 42 del Código de Comercio.

Tabla 1 - Tipo de documentación en función INCN, elaboración propia

Documento simplificado normalizado.	Country File o Local File <sup>8</sup> .	Documentación específica para grupos que no superen un INCN de 10 millones de euros (PYMES). Pese a ello, hay operaciones especiales que deberían documentarse como si se tratara de un documento normal (Detalladas más adelante).
Documento simplificado.	Country File o Local File.	Documentación específica para grupos que no superen un INCN de 45 millones de euros. Pese a ello, hay operaciones especiales que deberían documentarse como si se tratara de un documento normal (Detalladas más adelante).
Documento normal.	Country file o Local File, y Master file <sup>9</sup>	Documentación específica para grupos que superen un INCN de 45 millones de euros.
Documento Country by country report.	Country file, Master file y Country By Country report <sup>10</sup> .	Documentación específica para grupos que superen un INCN de 750 millones de euros.

\*información obtenida de la página web, [www.blog.ceconsulting.es](http://www.blog.ceconsulting.es)

A la hora de elaborar los mismos, se ha de tener en cuenta que no se han de documentar las siguientes operaciones:

- Operaciones entre entidades que formen parte del mismo grupo de consolidación fiscal.
- Operaciones entre las Agrupaciones de interés Económico y Uniones Temporales de Empresas con sus miembros o entidades del grupo de consolidación fiscal.
- Operaciones reguladas, ofertas públicas de ventas u ofertas públicas de adquisición de valores.

<sup>8</sup> Country File o Local File : Documentación específica del contribuyente. El contenido del mismo viene regulado en el Real Decreto 634/2015.

<sup>9</sup> Master file: Documentación específica del grupo. El contenido del mismo viene regulado en el Real Decreto 634/ 2015 .

<sup>10</sup> Country By Country : Documentación recomendada por la OCDE que entra en vigor en España el 1 de enero de 2016 a través del Real Decreto 634/ 2015 . El mismo se cumplimenta, en caso de encontrarse la matriz del grupo en España o haber sido designado por la misma una entidad española , a través del modelo 231.

- d) Operaciones realizadas con la misma persona u entidad, cuando la suma de éstas no supere el umbral de los 250.000 euros.

A su vez, se ha de tener en cuenta que hay operaciones consideradas como especiales que, como se ha expuesto previamente, en caso de que las operaciones realizadas entre ambas entidades superen el umbral de los 250.000€ habrán de ser documentadas como si se tratase de un documento normal, aunque no tuvieran la obligación de realizarlo por el INCN del grupo. Entre ellas:

- a) Operaciones con un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por el desarrollo de una actividad económica, a la que resulte de aplicación el método de estimación objetiva (conocido como módulos).
- b) Operaciones de transmisión de negocio.
- c) Operaciones de transmisión de valores o participaciones de entidades que no estén admitidas a negociación en un mercado regulado de valores, o que lo estén en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.
- d) Operaciones realizadas sobre inmuebles.
- e) Operaciones realizadas sobre activos intangibles.

Dicha documentación podrá ser comprobada por la administración dentro del plazo de prescripción del ejercicio en el que se realice (4 años). En caso de que el valor determinado en la operación no se corresponda con el que se hubiera acordado entre terceros independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia, la diferencia que se encuentre será ajustada y tendrá el tratamiento fiscal que corresponda para ambas entidades.

Por su parte, a través del apartado 13 se determina que constituyen infracción tributaria:

- La falta de aportación o la aportación de forma incompleta, o con datos falsos, de la documentación. La misma será considerada como infracción grave y se sancionará en base a las siguientes normas:
  - i. Multa pecuniaria fija de 1.000 euros por cada dato y 10.000 euros por conjunto de datos, omitidos o falsos, referidos a cada una de las obligaciones de documentación.
  - ii. La misma quedará limitada a la menor de las siguientes cuantías, (i) 10% del importe conjunto de las operaciones sujetas, (ii) 1% del INCN.
- Los siguientes supuestos, siempre y cuando conlleven la realización de correcciones por parte de la Administración Tributaria. (i) Falta de aportación o la aportación de la

documentación de forma incompleta, o con datos falsos, (ii) el valor declarado en la documentación no sea el declarado en el impuesto en cuestión. La infracción será considerada como grave y se sancionará con un 15% sobre el importe de las cantidades que resulten de las correcciones que correspondan a cada operación.

## 4. APLICACIÓN PRÁCTICA

### 4.1. PATENT BOX

Una vez analizada la normativa en la que se regula el Patent Box, se procederá a adaptar la aplicación práctica del mismo sobre la estructura empresarial del grupo.

Para asegurar que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora, se realizará un breve himpas en cada uno.

En primer lugar, como se ha dicho previamente, en el apartado 1 del artículo se regulan aquellas rentas que son propicias para la aplicación de la reducción. En el caso descrito, las rentas sobre las que se pretende aplicar el Patent Box derivan de la cesión de uso y explotación de la patente y el know-how aplicado sobre la plataforma desarrollada por H, S.L.. que se destina a la gestión de plazas hoteleras. Dado que en dicho apartado se determina que, entre varios ejemplos, será de aplicación la reducción sobre aquellas rentas que provengan de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes y conocimientos, se puede considerar la cesión realizada por H, S.L. como un claro ejemplo de lo expuesto. Por su parte, cabe resaltar que, bajo ningún concepto, será de aplicación la reducción sobre las rentas provenientes de los servicios anexos prestados sobre el activo intangible.

Por otro lado, en el mismo se determina que también será de aplicación sobre aquellas rentas que deriven de la transmisión del activo intangible, siempre y cuando la transmisión no sea efectuada entre entidades que sean consideradas como vinculadas, como es el caso de H, S. L. y D, S.L.. Por ello, si se transmitiera el activo intangible generado por H, S.L. a D, S.L. o a TP, S.L., sobre el importe correspondiente a dicha transmisión no se podría aplicar la reducción por Patent Box.

En segundo lugar, como se ha dicho previamente, en el apartado 2 del artículo se regulan los requisitos necesarios para la aplicación de la reducción. Para cerciorarnos del correcto cumplimiento de los mismos, se procede a un análisis individualizado de cada uno de los puntos.

- a) El cesionario ha de utilizar los derechos de uso o explotación en el desarrollo de una actividad económica. En base a la actividad económica desarrollada por D, S.L. (la venta de servicios y programas para la adquisición, gestión y distribución de productos turísticos), se puede concluir que la cesión del derecho a utilización y explotación de la plataforma diseñada y patentada por H, S.L. se destinara a una actividad económica, siendo más precisos a la comercialización del acceso a la plataforma de gestión de plazas hoteleras en cuestión.

- b) El cesionario no resida en un territorio de nula tributación o que haya sido calificado como paraíso fiscal. Dado que D, S.L. reside en el territorio español, se puede concluir que se cumple el requisito.
- c) En caso de que en el contrato de la cesión se incluyan servicios anexos, los mismos deberán encontrarse diferenciados. Con la finalidad de cumplir el presente requisito, la retribución de los servicios anexos a la cesión del intangible se estipulará de forma diferenciada a la correspondiente a la cesión del derecho de uso y explotación de la plataforma patentada.
- d) Disposición de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos que provengan del activo que sea objeto de la cesión. Con la finalidad de cumplir el presente requisito, será necesario disponer de una contabilidad analítica que refleje de forma adecuada todos los ingresos derivados del activo intangible, así como los gastos incurridos para su generación.

Seguidamente se podrá observar un esquema con la aplicación de la operación propuesta sobre la estructura del grupo.

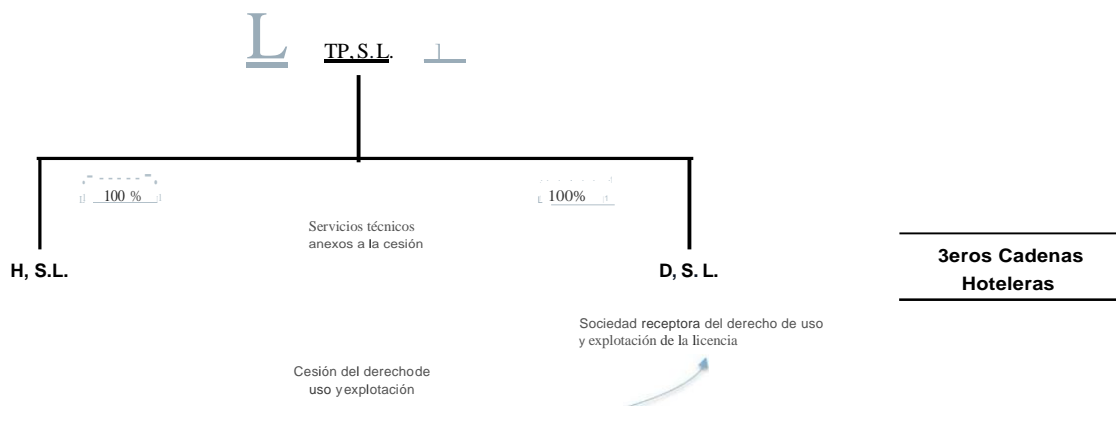


Ilustración 7 - Mapa de flujos de la operación, elaboración propia

## 4.2. OPERACIONES VINCULADAS

Una vez analizada la normativa en la que se regulan las operaciones vinculadas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en el presente apartado se procederá a la aplicación práctica de la misma sobre la estructura empresarial del grupo.

En primer lugar, se ha de determinar el tipo de vinculación que existe entre las entidades que componen el grupo de sociedades analizado. Para ello, se enmarcará cada una de las entidades del grupo (TP, S.L., H, S.L. y D, S.L.) en un tipo de vinculación de los expuestos en el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Seguidamente se detallan los tipos de vinculación de cada una de las entidades.

Tabla 2 - Tabla resumen de vinculación , elaboración propia

<b>TP, S.L,</b>	H, S.L.	a. Una entidad y su socio o participe (TP, S.L. es la dominante)
<b>TP, S.L,</b>	D, S.L.	a. Una entidad y su socio o participe (TP, S.L. es la dominante)
<b>H, S.L.</b>	D, S.L.	d. Entidades que pertenecen a un grupo (Ambas dependientes de TP, S.L.)

En segundo lugar, partiendo de que la operación se realizará entre las entidades H,S.L. y D,S.L., teniendo en cuenta la vinculación que existe entre ambas entidades y la necesidad de aplicar sobre las operaciones realizadas una valoración que sea acorde al valor que hubiera sido pactado entre personas o entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia. Se realizó un análisis previo de precios de transferencia para que, en caso de tener la obligación de documentar la operación, la misma se encuentre correctamente justificada, así como para la determinación de un precio que sea acorde con lo que se establecería entre entidades independientes en condiciones de libre competencia para evitar un cuestionamiento por parte de la Agencia Tributaria por erosión de bases debido a las ventajas fiscales aportadas por la reducción.

Por ello, seguidamente se procederá a justificar la operación derivada de la cesión del activo intangible en cuestión.

## 4.2.1. ANÁLISIS PRECIOS DE TRANSFERENCIA

### INTANGIBLE, PLATAFORMA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

#### 1. Operación

Se analiza la utilización y explotación de la patente obtenida sobre la plataforma desarrollada por H, S.L. a través de los conocimientos y experiencias acumulados. Para ello, H, S.L. y D, S.L. establecen una cesión de la licencia patentada de la plataforma diseñada y elaborada por H, S.L., sobre el cual, a su vez, se prestan servicios de soporte con la finalidad de obtener una correcta utilización de la misma.

Mediante dicha cesión, H, S.L. asiste a D, S.L. en el desarrollo de su actividad principal, la comercialización del acceso a la plataforma destinada a la gestión y administración de habitaciones de hotel.

En este sentido, la cesión del derecho a utilización y explotación de la plataforma desarrollada por H, S.L. es posible debido al tiempo invertido por la entidad, la investigación realizada y la aplicación sobre la misma de los conocimientos y experiencias acumulados por parte de la entidad y sus trabajadores.

Seguidamente se podrá observar un mapa de flujos en el que se refleja la operación.

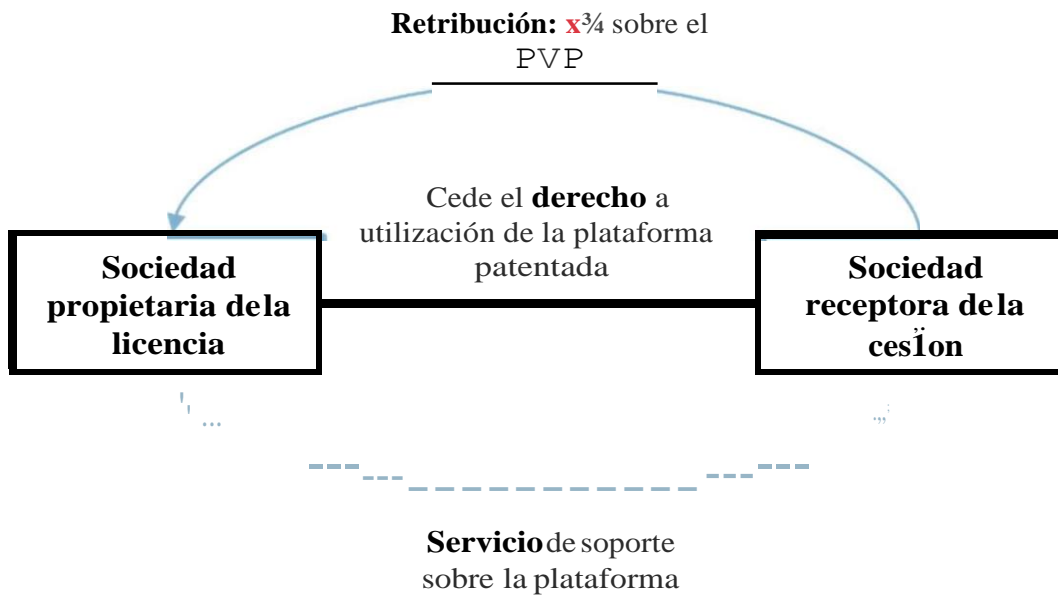


Ilustración 8 - Mapa de flujos de la operación, elaboración propia.

- Política de precios de transferencia:

La remuneración del servicio se fijará en una comisión sobre el precio de venta del producto final que sea acorde con el presente análisis de precios de transferencia.

## 11. VALORACIÓN

- Selección del método de valoración:

Dado que se trata de una operación realizada entre partes vinculadas, la Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que ha de realizarse a valor de mercado<sup>11</sup>. Para ello, como se ha visto previamente, la normativa determina a través del artículo 18 los métodos de valoración aplicables sobre las operaciones realizadas. A continuación, siguiendo las recomendaciones establecidas por la OCDE, se procederá al análisis de los métodos disponibles para aplicar sobre la operación aquel que se adecue mejor a la operativa realizada.

### a) Método del precio libre comparable

Antes de proceder con el análisis del método para facilitar su comprensión se expondrá una explicación gráfica del mismo adaptada al caso actual.

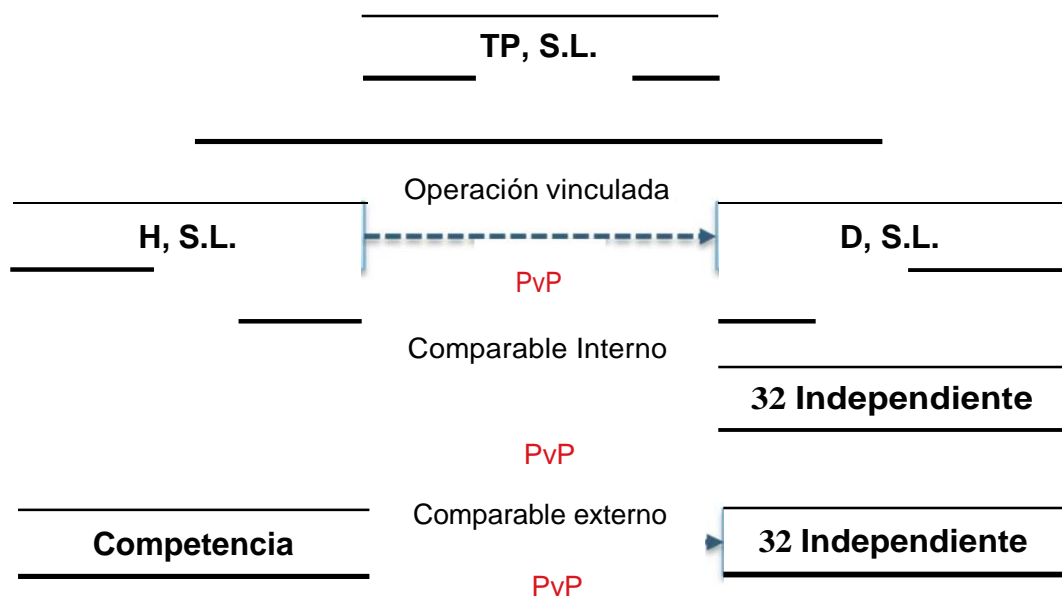


Ilustración 9 - Explicación del Método del precio libre comparable en el caso, elaboración propia

Tras ello, se ha de tener en cuenta que siguiendo lo establecido en el párrafo 2.15 de las Directrices de la OCDE (2017) para Precios de Transferencia :

*"Cuando sea posible encontrar operaciones no vinculadas comparables, el **método del precio libre comparable** es el camino más directo y fiable para aplicar el principio de plena competencia. Por tanto, en esos casos, este método es preferible a los demás."*

Para el presente método, se ha de hacer una breve explicación de las dos situaciones que se pueden producir:

<sup>11</sup> El **valor de mercado** es aquel valor que se habría acordado por personas o entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia.



- Aplicación de **comparables internos**, para la presente operación, ni H, S.L., ni D, S.L. realizan una operación asimilable con una entidad independiente, por ello, queda descartada la opción de disponer de comparables internos en el seno del grupo.
- Aplicación de **comparables externos**, se dispone de acceso a una base de datos específica para operaciones realizadas sobre activos intangibles a través de la cual se podrían obtener comparables externos. En lo que respecta a los datos aportados por la base de datos, se ha de indicar que se trata de contratos de licencias publicados en Estados Unidos.

En base a lo expuesto, se puede concluir que el presente método puede ser aplicado a través de comparables externos dispuestos en la base de datos.

**b) Método del coste incrementado**

Antes de proceder con el análisis del método para facilitar su comprensión se expondrá una explicación gráfica del mismo adaptada al caso actual.

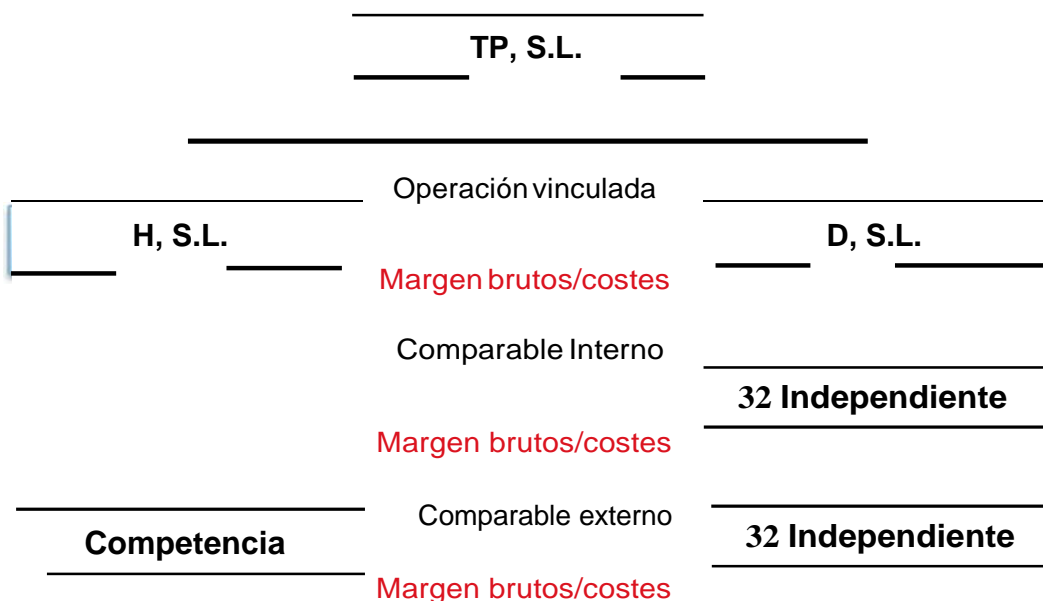


Ilustración 10 - Explicación del Método del coste incrementado en el caso, elaboración propia.

Tras ello, se ha de hacer hincapié en que el presente método está diseñado para realizar la comparación a través de un análisis financiero de productos o servicios. Sobre los mismos se ha de hacer una breve explicación de las dos situaciones que se pueden producir:

- Aplicación de **comparables internos**, para el caso en que se realicen operaciones con entidades ajenas al grupo que puedan ser asimilables a la analizada, será posible realizar un análisis que sea acorde a las

circunstancias de la operación. Para el mismo, será necesario disponer de un análisis individualizado para cada uno. Dicha situación queda descartada, como se ha dicho en el método previo, dado que no se disponen comparables internos dentro del seno del grupo.

- Aplicación de **comparables externos**, como se ha dicho previamente, se trata de un método basado en un análisis financiero de la operación en cuestión. El problema que yace en la aplicación del presente método sobre un activo intangible es que éstos disponen de una casuística especial, la cual le otorga características diferenciadoras de un producto acabado o de una prestación de servicio. Dentro de ésta casuística, se encontraría:
  - o La dificultad para determinar su valor y la utilidad que éstos tendrán. Salvo que se realice una venta, la utilidad del intangible será para periodos superiores a un año y se debería estimar.
  - o La periodicidad del coste de elaboración. El periodo de maduración del activo puede variar considerablemente en función de su singularidad (periodos de generación o desarrollo pueden ser superiores a un año).
  - o La dificultad para obtener contabilidades analíticas para comparables externos que nos permita analizar la rentabilidad de un determinado activo en cuestión. Esto se debe a que, (i) las entidades no se suelen centrar únicamente en el desarrollo o explotación de un activo intangible, (ii) las entidades no tienen la obligación de aportar un análisis exhaustivo de su actividad.

En base a la casuística que rodea al activo intangible, sería muy difícil disponer de la información necesaria para poder analizar de forma adecuada datos obtenidos de un comparable externo.

Dado que, como se ha dicho previamente, no se disponen de comparables internos para la presente operación, y la dificultad que conllevaría el análisis financiero de comparables externos. Se puede concluir que el Método del coste incrementado no es el más adecuado para valorar la presente operación.

### c) **Método del precio de reventa**

Antes de proceder con el análisis del método para facilitar su comprensión se expondrá una explicación gráfica del mismo adaptada al caso actual.

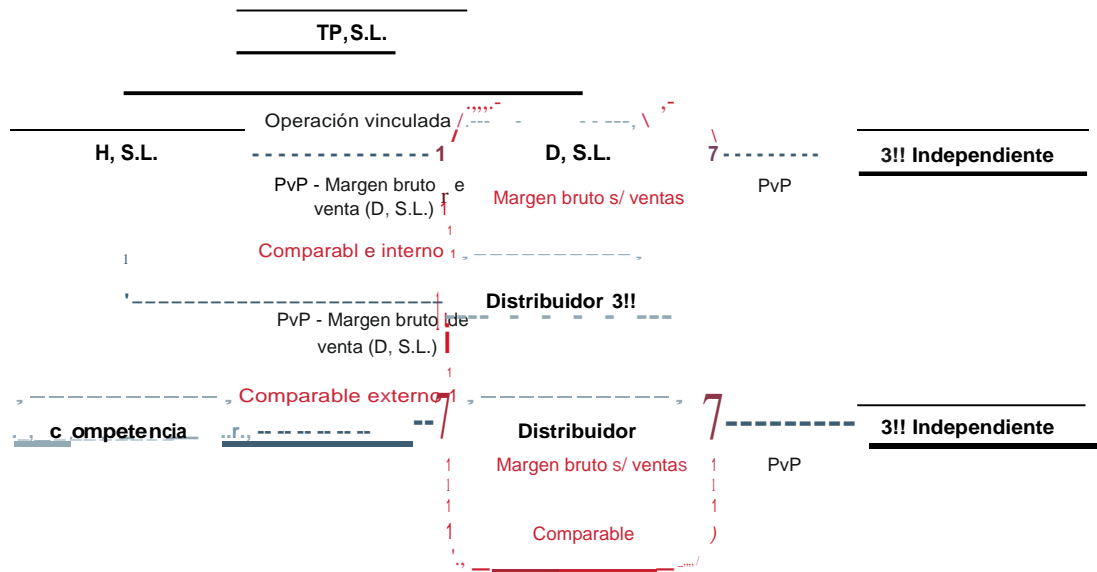


Ilustración 11 - Explicación del **Método del coste incrementado** en el caso, elaboración propia.

Tras ello, se ha de hacer hincapié en que se trata de un método diseñado para analizar financieramente operaciones realizadas por entidades intermediarias o distribuidoras. Dichas entidades desempeñan una actividad basada en la adquisición de un producto acabado que, sin realizar alteración alguna sobre la composición del mismo o una alteración mínima, posteriormente revenderán.

La cesión realizada sobre el activo intangible, ésta destinada a una posterior prestación de servicios por parte del cesionario. La prestación de servicios incluye funciones y derechos diferentes a los iniciales, situación que no es asimilable a las operaciones objetivo del presente método.

Debido a las circunstancias previamente expuestas, se puede concluir que el Método del precio de reventa no es el más adecuado para valorar la presente operación.

#### d) **Método de la distribución del resultado**

Antes de proceder con el análisis del método para facilitar su comprensión se expondrá una explicación gráfica del mismo adaptada al caso actual.

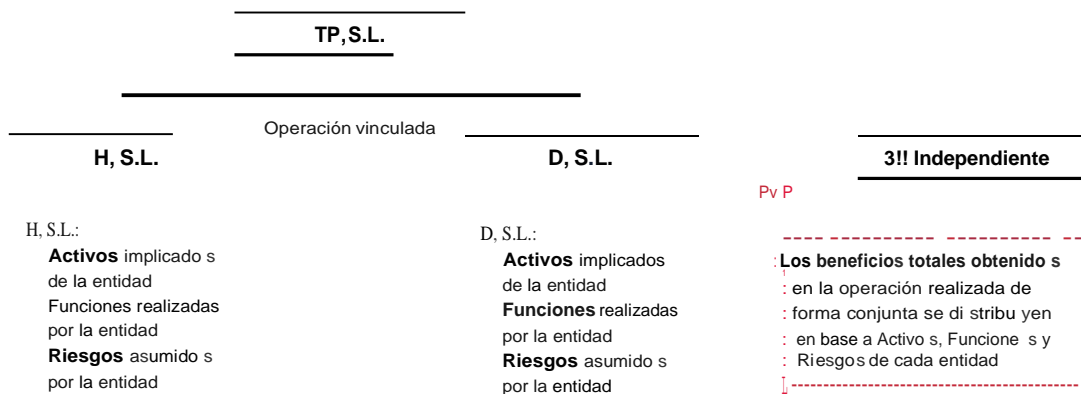


Ilustración 12 - Explicación del Método de distribución de resultado {Profit split} en el caso, elaboración propia .

Tras ello, se ha de hacer hincapié en que se trata de un método diseñado para analizar operaciones realizadas de forma conjunta. Como se ha indicado previamente, para el mismo se necesita un análisis exhaustivo de los activos implicados, funciones desempeñadas y riesgos asumidos por cada una de las entidades que intervienen en la operación. Pese a ser un método válido, conlleva un alto grado de subjetividad a la hora de determinar el reparto de los beneficios obtenidos. A su vez, la OCDE determina que, en caso de poder aplicar varios métodos, prevalecerá la aplicación del Método del precio libre comparable.

Debido a lo expuesto, se opta por no aplicar el Método de la distribución del resultado para la presente operación.

**e) Método del margen neto operacional**

Antes de proceder con el análisis del método para facilitar su comprensión se expondrá una explicación gráfica del mismo adaptada al caso actual.

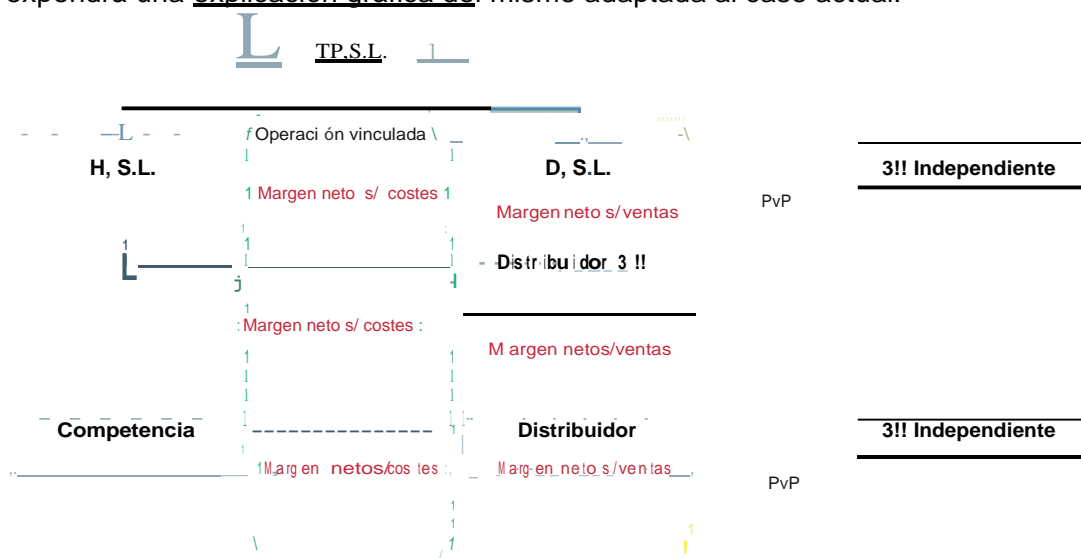


Ilustración 13 - Explicación del Método del margen neto operacional en el caso, elaboración propia.

Tras ello, se ha de hacer hincapié en que, como en el Método del coste incrementado o el Método del precio de reventa, el presente método está diseñado para realizar la comparación mediante análisis financieros, de productos o prestaciones de servicios. La diferencia entre éstos es que en el presente método se comparan márgenes netos, por lo que nos encontraríamos con problemas similares a los expuestos en los métodos basados en márgenes brutos.

Pese a que el análisis de los márgenes que se pretenden obtener del activo intangible se podrían estimar, la entidad se encuentra con los siguientes conflictos:

- Aplicación de **comparables internos**, como se ha indicado previamente, las entidades no realizan operaciones asimilables con entidades independientes. Situación que nos lleva a concluir que no se disponen de comparables internos para la presente operación en el seno del grupo.
- Aplicación de **comparables externos**, como se ha indicado previamente, debido a la especial casuística que rodea a un activo intangible, no se dispone de acceso a análisis financieros exhaustivos realizados por la competencia para operaciones asimilables realizadas sobre activos intangibles similares. Situación que nos lleva a concluir que no se obtendrían comparables externos que se adecuen a las características del activo intangible.

Por tanto, una vez analizados cada uno de los métodos aplicables y dado que se pueden obtener comparables externos de operaciones con características asimilables a la presente a través de una base de datos externa, el método más adecuado, entre los establecidos por el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, para una cesión de derechos sobre un activo intangible es el **Método del precio libre comparable**.

La elección del Método del precio libre comparable se ve reforzada a través del párrafo 6.116 correspondiente a las Directrices de la OCDE (2017) para Precios de Transferencia. En el mismo se indica:

*"En aplicación de lo previsto en los Capítulo I- /11 sobre las transacciones de activos intangibles o derechos sobre activos intangibles , se debe tener en cuenta que los activos intangibles a menudo tienen características únicas, y como consecuencia de ello tienen el potencial de generar rendimientos y crear beneficios futuros que podrían diferir ampliamente. A la hora de realizar un análisis de comparabilidad con respecto a la transferencia de los mismos, se ha de tener en cuenta que éstos disponen de características únicas. Este es un factor particularmente importante a la hora de determinar que el Método del Precio Libre Comparable es el método más apropiado , pero también tiene importancia en la aplicación de*

otros métodos que se basan en comparables. En el caso de la transmisión de un activo intangible o de los derechos sobre el mismo que le brinden a la empresa una ventaja competitiva única en el mercado, los comparables del activo intangible en cuestión deberán analizarse detenidamente. Es muy importante evaluar si los comparables potenciales exhiben una ganancia potencialmente similar."

- Análisis de comparabilidad

Para la obtención de comparables externos, se recurre a la base de datos INTANGIBLE SPRING. Sobre la misma, se ha realizado la búsqueda teniendo en cuenta los siguientes criterios.

- **SIC**<sup>12</sup>: teniendo en cuenta que se trata de una cesión del know-how implicado en el desarrollo de una plataforma y la industria sobre la que se realiza, se han tenido en cuenta aquellas compañías cuyo SIC sea :
  - o **70.11**: Hotels & Motels
  - o **73.73**: Computer Integrated Systems Designs
- **Tipo de contrato**: se han considerado comparables los siguientes tipos de contrato:
  - o **Software**
- **Derechos**: teniendo en cuenta las características de la licencia perpetuada entre ambas, se han tenido en cuenta aquellas licencias en las que se ceden los siguientes derechos:
  - o Edit
  - o Exploit
  - o Manage
  - o Practice
  - o Service
  - o Support
  - o Use
- **Remuneración**: Royalties aplicados sobre ventas (Net Sales).
- **Related parties**: para evitar que las operaciones vinculadas interfieran con los comparables entre entidades independientes, quitamos la opción del mismo.

En base a los criterios indicados, se obtuvieron los siguientes resultados:

---

<sup>12</sup> El código SIC es el código identificativo de la actividad económica utilizado en Estados Unidos , dado que la base de datos utilizada dispone de datos de entidades residentes en Estados Unidos es normal su utilización.

<b>Comparables</b>	30
<b>Rechazados</b>	25
<b>Aceptados</b>	5

Siendo los criterios de rechazo los siguientes:

- o No permitir interacción con el cliente.
- o Permitir la mera distribución o comercialización del producto licenciado.
- o Software de programa contable.
- o Industria no asimilable.
- o Derechos y productos asociados.
- o Tipo de intangible producto.
- o

A continuación, se detallan los comparables aceptados con un breve resumen de su sinopsis:

Tabla 3 - Cuadra resumen de contratos comparables obtenidos del Intangible Spring

Hospitality	GuestHouse International, LLC (United States)	N/A	3,00%	3,50%	Franchise; Software; Trade Name; Trademark	Operate; Use	GuestHouse International	Franquicia hotelera en la que se cede para la utilización la plataforma de gestión para las reservas.
Internet	DigitalConvergence.Com, Inc. (United States)	A. T. Cross Comp. (United States)	10,00%		Software; Technology; Trade Name	Use	:Cross :Convergence; :Cross:Cat	Plataforma destinada al acceso del cliente a determinados productos online.
Internet; Advertising; Consumer Services	Online System Services, Inc., which is planning to change its name to WEBB Interactive Services, Inc. (United States)	Switchboard, Inc. (United States)	20,00%		Software	Develop; Enhance; Modify; Use	XML Site Generation Platform	Plataforma utilizada para el desarrollo de página web del cliente para el e-commerce
Consumer Services	Vagabond Inn, Corp. (United States)	N/A	3,25%		Franchise; Logo; Software; Trade Name; Trademark	Use	Vagabond; Vagabond Inn; Vagabond Inn Executive	Franquicia hotelera en la que se cede para la utilización la plataforma de gestión para las reservas.
Hospitality	Hard Rock Hotel Licensing, Inc. (United States)	N/A	6,00%		Marketing; Process; Service Mark; Software; Trademark	Develop; Manage; Operate; Own; Use	Hard Rock; Hard Rock Hotel	Franquicia hotelera en la que se cede para la utilización la plataforma de gestión para las reservas.



En base a los resultados obtenidos de la base de datos de INTANGIBLE SPRING, el rango de mercado obtenido es el siguiente:

Mínimo	3,00%
1er cuartil	3,31%
Mediana	4,75%
3er cuartil	9,00%
Máximo	20,00%

Por lo que se podría decir que el rango de mercado sería el comprendido dentro del rango intercuartil<sup>13</sup>, siendo más precisos el comprendido entre **[3,31% - 9,00%]**. Por lo cual, se podría decir que unos royalties comprendido entre dicho rango sería acorde a lo que pactarían entidades independientes en condiciones que respeten el principio de libre competencia.

#### 11. Conclusiones del análisis

En base a los comparables obtenidos, podemos concluir que la aplicación de unos royalties comprendidos entre dicho rango cumpliría con el principio de libre competencia expuesto en el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre sociedades. Por ello, se considera que la aplicación de unos royalties del 7%, dejando una pequeña brecha entre el tercer intercuartil y los royalties aplicados, sería prudente y acorde a mercado.

<sup>13</sup> A la hora de determinar el rango de mercado se utiliza una medida estadística como es el intercuartil. El intercuartil extrae de la muestra aquellos comparables que tienen una mayor dispersión, siendo en este caso aquellos comparables que se encuentran en el 25% máximo y mínimo de la muestra.

### 4.3. SUPUESTO PRÁCTICO- OPTIMIZACIÓN FISCAL

Una vez determinado que la operación propuesta cumple con los requisitos establecidos por la normativa para la aplicación de la reducción por Patent Box y que la misma cumpliría con los principios de libre competencia determinados para operaciones realizadas entre entidades vinculadas. Se procederá a evaluar los efectos de la reducción sobre un caso real.

Para ello, se partirá del balance de situación de H,S.L. de los ejercicios 2014, 2015 y 2016. Sobre los datos obtenidos por la entidad para dichos ejercicios, se realiza una previsión de resultados para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 siguiendo las siguientes premisas y formas de proceder:

1. Se estimarán los ingresos, gastos de personal y resultados de explotación que obtendrá cada una de las entidades utilizando como base la evolución de los obtenidos por H, S.L. en los ejercicios 2014, 2015 y 2016.
2. A la hora de determinar la evolución de los ingresos no se tendrá en cuenta el ejercicio 2014. Esto se debe a que, al ser el primer ejercicio de la entidad, la baja actividad reflejada generaría una distorsión en la evolución.
3. A la hora de determinar los gastos de personal se parte de la premisa de que cada ejercicio se contrata un nuevo empleado. De cara a la determinación del gasto, se parte de una media del coste/persona reflejado para los ejercicios 2014, 2015 y 2016. Sobre el mismo se aplicará un incremento del IPC.
4. El coste correspondiente a la amortización del activo intangible para H, S.L. es de 10.000€ por año.
5. El reparto de los empleados será el siguiente, 80% para D, S.L. y 20% para H,S.L.
6. A la hora de determinar el resto de costes de la actividad, se tendrá en cuenta que se estimaran los costes de personal en función de la premisa previamente expuesta. Por su parte, el resto de costes se determinarán en base a la proporción obtenida por el resultado de explotación una vez eliminado los gastos de personal con respecto de la cifra de negocio. Para el cálculo de dicha proporción, se realiza una media de los ejercicios 2014, 2015 y 2016.
7. A la hora de aplicar la tasa de incremento, sobre éstas se aplicará un porcentaje en función de los resultados esperados basándose en un pronóstico que podrá ser optimista (75%), neutral (25%) o negativo (5%).

8. Por último, la retribución de la cesión del intangible será, como se observará en el análisis de precios de transferencia, de un 7% sobre el PVP del producto. Por su parte, la retribución de los servicios de soporte anexos será de un 25% sobre el PVP del producto.

La operativa diseñada para el grupo se refleja en el siguiente esquema.

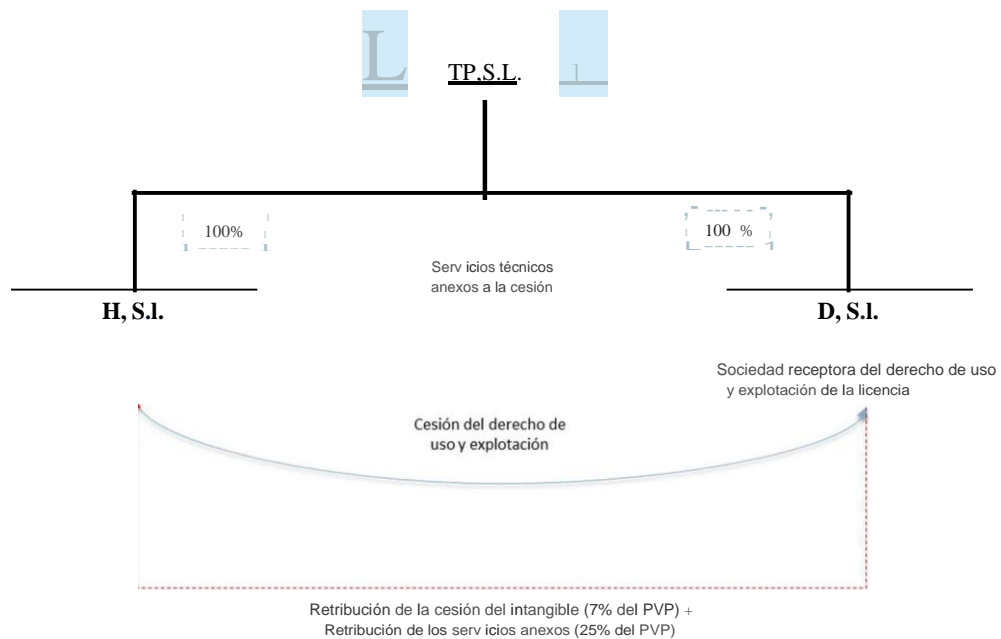


Ilustración 14 - Mapa de flujos explicativo de la operativa, elaboración propia.

A continuación, se detallan los datos financieros obtenidos por H, S.L., así como los cálculos realizados sobre las premisas previamente expuestas.

TFM - Aplicación práctica del Patent Box y su interacción con los precios de transferencia

<b>INCN</b>	337.580,37 €	1.780.360,29 €	2.445.763,79 €	Optimista	75%
<b>Gastos de personal</b>	151.696,19 €	782.274,09 €	944.935,58 €	Neutral	25%
<b>Resto de gastos</b>	215.401,43 €	902.148,80 €	748.882,94 €	Pesimista	5%
<b>Resultado de explotación (Quitando el efecto del personal)</b>	122.178,94 €	878.211,49 €	1.696.880,85 €	Precio medio programa	200,00€
<b>Resultado de explotación</b>	<b>29.517,25€</b>	<b>95.937,40€</b>	<b>751.945,27 €</b>		
<b>Trabajadores</b>	5,53	26,62	32,73		
e/Medio trabajador	27.431,50€	29.386,71 €	28.870,63€		
IPC					
NQ Ventas	1.687,90	8.901,80	12.228,82		
Evolución ventas	427%	37%			
Margen de explotación	5%	30%			
Margen de explotación (Quitando el efecto del personal)	36%	49%	69%		

La aplicación de las premisas previamente expuestas sobre los datos financieros disponibles deriva en la obtención de las siguientes situaciones financieras para cada una de las visiones de crecimiento realizadas.

TFM - Aplicación práctica del Patent Box y su interacción con los precios de transferencia

<b>INCN</b>	3.131.336 €	3.789.644 €	4.387.173 €	2.674.288 €	2.736.757 €	2.752.739 €	2.491.469 €	2.493.797 €	2.493.913 €
<b>Gastos de personal</b>	984.518 €	1.024.857 €	1.065.964 €	984.518 €	1.024.857 €	1.065.964 €	984.518 €	1.024.857 €	1.065.964 €
<b>Resto de gastos</b>	1.514.515 €	1.637.862 €	1.787.122 €	1.293.458 €	1.182.811 €	1.121.332 €	1.205.035 €	1.077.805 €	1.015.899 €
<b>Resultado de explotación (Quitando el efecto del personal)</b>	1.616.820 €	2.151.781 €	2.600.052 €	1.380.830 €	1.553.946 €	1.631.407 €	1.286.434 €	1.415.992 €	1.478.014 €
<b>Resultado de explotación</b>	632.302 €	1.126.924 €	1.534.087 €	396.312 €	529.089 €	565.442 €	301.916 €	391.135 €	412.049 €
<b>Trabajadores</b>	33,73	34,73	35,73	33,73	34,73	35,73	33,73	34,73	35,73
e/Medio trabajador	29.188€	29.509€	29.834€	29.188€	29.509€	29.834€	29.188€	29.509€	29.834€
IPC	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%	1,1%
NQ Ventas	15.656,68	18.948,22	21.935,87	13.371,44	13.683,78	13.763,69	12.457,34	12.468,98	12.469,57
Evolución ventas	28%	21%	16%	9%	2%	1%	2%	0%	0%
Margen de explotación (Quitando el efecto del personal)	51,63%	56,78%	59,26%	51,63%	56,78%	59,26%	51,63%	56,78%	59,26%

De cara a la aplicación práctica del caso, se realiza una media de las tres posibles situaciones y se aplican bajo las premisas seguidamente expuestas.

<b>INCN</b>	2.765.697,30 €	3.006.732,42 €	3.211.275,13 €
<b>Gastos de personal</b>	984.518,07 €	1.024.857,05 €	1.065.964,35 €
<b>Resto de gastos</b>	1.337.669,19 €	1.299.492,61 €	1.308.117,83 €
<b>Resultado de explotación (Quitando el efecto del personal)</b>	1.428.028,11 €	1.707.239,81 €	1.903.157,29 €
<b>Resultado de explotación</b>	443.510,04 €	682.382,77 €	837.192,95 €
<b>Trabajadores</b>	33 , 73	34,73	35,73
C/Medio trabajador	29.188,20 €	29.509 ,27 €	29.833,87€
IPC	1,1%	1,1%	1,1%
Nº Ventas	13 .828,49	15.033,66	16.056,38
Evolución ventas	13%	8%	5%
Margen de explotación (Quitando el efecto del personal)	51,63%	56,78%	59, 26%

<b>Trabajadores</b>	80,00%	20,00%
<b>Resto de gastos</b>	80,00%	20,00%

	<b>Cesión</b>	<b>Servicios anexos</b>
<b>Retribución H, S.L.</b>	7,00%	25,00%
<b>Retribución D, S.L.</b>	<b>Comercialización a 3eros</b> 100 ,00%	

Cabe recordar que, debido a la facturación realizada entre D, S.L. y H, S.L. por la cesión del derecho de uso y explotación del know-how aplicado en el desarrollo de la plataforma patentada por H, S.L., así como por los servicios anexos, se produce un doble movimiento. En primer lugar, un ingreso para H, S.L. por dichos servicios y en segundo lugar un gasto para D, S.L. por los servicios recibidos.

La aplicación de dichas premisas, generan la obtención de los siguientes resultados para D, S.L. y H, S.L.. Sobre las estimaciones de resultados realizadas se aplicará la reducción por Patent Box. Para ello, suponemos que la entidad gozará de la reducción máxima del 60% y se aplicaran sobre las rentas obtenidas por la cesión del derecho de uso y explotación, una vez extraída la amortización del intangible en cuestión. Seguidamente se detallan los resultados obtenidos por D, S.L. y H, S.L., así como la carga tributaria que soportarían si aplican la reducción por Patent Box o no.

TFM - Aplicación práctica del Patent Box y su interacción con los precios de transferencia

<b>INCN</b>	<b>885.023,14 €</b>	<b>962.154,37 €</b>	<b>1.027.608,04 €</b>	<b>2.765.697,30 €</b>	<b>3.006.732,42 €</b>	<b>3.211.275,13 €</b>
Cesión	193.598,81 €	210.471,27 €	224.789,26 €			
Trabajos	691.424,33 €	751.683,11 €	802.818,78 €			
<b>Gastos de personal</b>	<b>196.903,61 €</b>	<b>204.971,41 €</b>	<b>213.192,87 €</b>	<b>787.614,46 €</b>	<b>819.885,64 €</b>	<b>852.771,48 €</b>
<b>Gastos amortización intangible</b>	<b>10.000,00€</b>	<b>10.000,00€</b>	<b>10.000,00 €</b>	<b>- €</b>	<b>- €</b>	<b>- €</b>
<b>Servicios anexos</b>	<b>€</b>	<b>€</b>		<b>691.424,33 €</b>	<b>751.683,11 €</b>	<b>802.818,78 €</b>
<b>Cesión del intangible</b>	<b>€</b>	<b>€</b>		<b>193.598,81 €</b>	<b>210.471,27 €</b>	<b>224.789,26 €</b>
<b>Resto de gastos</b>	<b>267.533,84 €</b>	<b>259.898,52 €</b>	<b>261.623,57 €</b>	<b>1.070.135,35 €</b>	<b>1.039.594,09 €</b>	<b>1.046.494,27 €</b>
<b>Resultado de explotación</b>	<b>410.585,68 €</b>	<b>487.284,44 €</b>	<b>542.791,60 €</b>	<b>22.924,35 €</b>	<b>185.098,32 €</b>	<b>284.401,34 €</b>

Impuesto sobre sociedades 25%

**Aplicación Patent Box**

Resultado contable (Antes de Impuestos)	410.585,68 €	487.284,44 €	542.791,60 €	22.924,35 €	185.098,32 €	284.401,34 €
Ajuste permanente (Patent Box)	110.159,29 €	120.282,76 €	128.873,56 €	- €	- €	- €
Base Imponible	300.426,40 €	367.001,68 €	413.918,05 €	22.924,35 €	185.098,32 €	284.401,34 €
Impuesto sobre sociedades	75.106,60 €	91.750,42 €	103.479,51 €	5.731,09 €	46.274,58 €	71.100,34 €
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>33.5479,08 €</b>	<b>395.534,02 €</b>	<b>439.312,09 €</b>	<b>17.193,27 €</b>	<b>138.823,74 €</b>	<b>213.301,01 €</b>

**No aplica Patent Box**

Resultado contable (Antes de Impuestos)	410.585,68 €	487.284,44 €	542.791,60 €	22.924,35 €	185.098,32 €	284.401,34 €
Ajuste permanente (Patent Box)	- €	- €	- €	- €	- €	- €
Base Imponible	410.585,68€	487.284,44 €	542.791,60 €	22.924,35 €	185.098,32 €	284.401,34 €
Impuesto sobre sociedades	102.646,42 €	121.821,11 €	135.697,90 €	5.731,09 €	46.274,58€	71.100,34 €
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>307.939,26 €</b>	<b>365.463,33 €</b>	<b>407.093,70 €</b>	<b>17.193,27 €</b>	<b>138.823,74 €</b>	<b>213.301,01 €</b>

Seguidamente se detallan los resultados de forma consolidada.

Aplica Patent Box			
<i>Resultado del ejercicio</i>	352.672,35 €	534.357,77 €	652.613,10 €
<i>Carga tributaria</i>	80.837,69 €	138.025,00 €	174.579,85 €
No aplica Patent Box			
<i>Resultado del ejercicio</i>	325.132,53 €	504.287,08 €	620.394,71 €
<i>Carga tributaria</i>	108.377,51 €	168.095,69 €	206.798,24 €
<b>Optimización fiscal</b>	<b>1 - 27.539,82 € 1 -</b>	<b>30.070,69 € 1 -</b>	<b>3 2.218,39 € 1</b>

Como se puede observar, la optimización fiscal obtenida por la aplicación del Patent Box en el seno del grupo es de alrededor de 30.000,00€ para cada uno de los ejercicios. Lo cual supone un ahorro fiscal de un 15%<sup>14</sup> de los rendimientos obtenidos por la cesión del intangible (una vez extraído el gasto de amortización del intangible del ingreso) .

<sup>14</sup> El 15% deriva de la aplicación del tipo impositivo, 25%, a la reducción generada por la aplicación del Patent Box, 60%.



## S. CONCLUSIONES

En el desarrollo del presente trabajo, se analizaron de forma teórica los requisitos establecidos para la aplicación del Patent Box con la finalidad de aplicar el mismo en un caso práctico real. Para poder dotar al proyecto de un alto valor práctico, se realizó un análisis exhaustivo de la casuística que rodea a la operativa realizada en el caso analizado. Ello supuso un amplio trabajo de campo para verificar que la operativa realizada entre las entidades del grupo cumple con los requisitos necesarios para la implantación en el mismo de la reducción por Patent Box. Sobre ello, cabe resaltar la elevada dificultad para determinar qué tipo de activos intangibles son propicios para la aplicación de la reducción.

Una vez realizado el trabajo de campo pertinente se llegó a la conclusión, como se ha podido observar en el desarrollo del proyecto, que la operación efectuada entre ambas entidades del grupo cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente de la reducción por Patent Box.

De cara a su aplicación en el seno del grupo, se debe establecer un precio para la cesión del derecho de uso y explotación del activo intangible en cuestión. La determinación de un precio para la cesión del derecho de uso y explotación del activo intangible es muy importante dado que sobre la operativa realizada intervienen dos casuísticas muy a tener en cuenta.

- En primer lugar, se ha de tener en cuenta que la aplicación del Patent Box genera, como se ha podido observar en el desarrollo del proyecto, una reducción de la carga tributaria por lo que podría ser objeto de revisión por parte de la Agencia Tributaria en una inspección. En caso de que se inspeccionara su aplicación, se encontrarían bajo análisis diversos puntos:
  - o La determinación de que el activo intangible en cuestión es adecuado para la aplicación del Patent Box. Este punto es de vital importancia dado que se ha de poder demostrar que el desarrollo del mismo, por parte de la entidad cesionaria, ha supuesto una innovación y/o un desarrollo que sea acorde con el objetivo de la aplicación del Patent Box. Para ello, se ha de haber realizado un trabajo de campo suficiente para poder demostrar que las características solicitadas se cumplen de forma efectiva. Dicha labor es propia del personal que formó parte del desarrollo del producto en cuestión, siendo los mismos las personas indicadas para determinar si el activo intangible cumple con la casuística necesaria para la aplicación de la reducción.

- o La determinación de un precio acorde con lo que se acordaría en una operación de características similares. Ello se debe a que la aplicación de un precio superior al que sería acorde con el mercado supondría un traslado de bases de la entidad prestataria a la receptora, sobre el que a su vez se sumaría un beneficio fiscal derivado de la diferencia que supondría la aplicación del Patent Box sobre los ingresos obtenidos.
- En segundo lugar, se ha de tener en cuenta que la operación se efectúa entre dos entidades que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 42 del Código de Comercio, forman parte de un grupo empresarial. Dicha circunstancia nos introduce de lleno en la normativa reguladora de las Operaciones Vinculadas, artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Para poder cumplir con ambas casuísticas y dotar a la aplicación del Patent Box en el caso práctico de una cierta seguridad jurídica, se procedió, tras el correspondiente análisis de la normativa reguladora de las Operaciones Vinculadas, a determinar un precio para la operación que cumpliera con el Principio de Libre Competencia, es decir, un precio que fuera acorde con lo que pactarían personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia.

Para ello, se analizaron detalladamente los métodos de valoración determinados por la normativa. Una vez analizados los métodos propuestos por la normativa, se concluyó que el método más adecuado para la presente operación es el **Método del precio libre comparable**. En lo que respecta a la aplicación del mismo, como se ha podido observar en el desarrollo del trabajo, sobre cada uno de los métodos se pueden aplicar tanto **comparables internos** (operaciones similares realizadas por alguna de las dos entidades con entidades independientes), como **comparables externos** (operaciones similares realizadas entre entidades independientes). Dado que ninguna de las dos entidades realiza operaciones asimilables a la analizada, concluimos que no se disponían de comparables internos. Por ello, se recurrió a la base de datos **INTANGIBLE SPRING** (Base de datos exclusiva de licencias y acuerdos celebrados entre entidades) para poder determinar un precio que sea acorde con lo que pactarían entidades independientes en condiciones asimilables.

Para poder determinar el precio a través de la base de datos INTANGIBLE SPRING, se tuvieron que seleccionar criterios de búsqueda que aportaran una muestra de comparables que se asimilara con las características específicas de la operación en cuestión. Una vez determinados los criterios de búsqueda y obtenido con ellos el primer muestreo de comparables, se procedió a un análisis exhaustivo de los comparables para poder seleccionar aquellos que fueran más asimilables a la operativa realizada. Sobre los comparables finalmente aceptados, se

determinó un rango de mercado sobre el que se fijan las comisiones a percibir por parte de la entidad cesionaria sobre el precio final del producto.

Una vez determinada la retribución aplicable por la cesión del activo intangible en cuestión y dotada la misma de un soporte documental, se procedió a su aplicación en el caso.

Dado que la intención era dotar al proyecto de una alta carga práctica y se disponían de los datos obtenidos por la entidad H, S.L. en los ejercicios 2014, 2015 y 2016 (obtenidos de la base de datos INFORMA), se estimaron los resultados de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 siguiendo unas suposiciones y unas premisas obtenidas del análisis de los datos financieros de los 3 ejercicios disponibles.

Tras haber estimado los resultados de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, se procedió a determinar los resultados que tendría cada una de las entidades si se cumplieran las estimaciones realizadas. Para ello, se aplicaron; (i) las premisas obtenidas del análisis de los datos financieros, (ii) suposiciones realizadas, y, (iii) el precio determinado a través del trabajo de campo realizado sobre la operación.

Una vez obtenido el resultado para ambas entidades, se simuló el efecto tributario que tendría sobre la entidad H, S.L. la aplicación del Patent Box. Sobre el mismo, se realizó un comparativo con la carga tributaria derivada de los resultados obtenidos sin su aplicación.

En el comparativo realizado, se refleja un descenso de la carga tributaria de 27.540 €, 30.071 € y 32.218 € para los ejercicios 2017, 2018 y 2019 respectivamente. Dicho descenso representa una 15% de las rentas derivadas de la cesión del activo intangible en cuestión. En lo que respecta al descenso de la carga tributaria, se ha de indicar que la misma proviene de la aplicación del tipo impositivo (25%) sobre la reducción realizada sobre las rentas obtenidas.

Por otro lado, del análisis realizado sobre la normativa reguladora de las Operaciones Vinculadas derivaron ciertas obligaciones documentales a efectos de precios de transferencia entre ambas entidades. Para determinar las obligaciones documentales derivadas de las presentes operaciones; (i) cesión del activo intangible en cuestión, y, (ii) trabajos anexos, se ha de tener en cuenta el total de operaciones realizadas entre ambas entidades a fin de determinar si superan el umbral de los 250.000€.

<i>Cesión</i>	193.598 , 81 €	210.471,27 €	224.789,26 €
<i>Trabajos</i>	691.424 ,33 €	751.683 ,11 €	802.818 ,78 €
<b>Facturación</b>	<b>885.023,14€</b>	<b>962.154,37 €</b>	<b>1.027.608,04 €</b>

Como se puede observar en el cuadro expuesto, existe obligación de documentar. Ello se debe a que para cada uno de los ejercicios analizados (2017, 2018 y 2019) se supera el umbral de los 250.000€.

Como se ha detallado previamente en el desarrollo del trabajo, la obligación documental dependerá del INCN del grupo, determinado a efectos del artículo 42 del Código de Comercio.

INCN	885.023,14 € + 2.765.697,30 €	962.154,37 € + 3.006.732,42 €	1.027.608,04 € + 3.211.275,13 €
Total	<b>3.650.720,44 €</b>	<b>3.968.886,80 €</b>	<b>4.238.883,17 €</b>

Basándonos en el INCN de las entidades H, S.L. y D, S.L. para los ejercicios estimados, suponemos que el grupo no supera los 45 millones de euros de INCN. Ello nos lleva a concluir que se debería realizar un documento simplificado normalizado o simplificado (en caso de no superar el INCN en conjunto los 10 millones de euros, será simplificado), pero dado que en el mismo se encontraría una operación considerada como especial, a efectos del artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el documento deberá contener, para dicha operación (Cesión de un activo intangible), todos los requisitos solicitados para una operación expuesta en un documento normal.

Pese a ello, de cara a optimizar los recursos del grupo y poder ahorrarse con ello la obligación de documentar las operaciones realizadas entre entidades vinculadas residentes en España, se podría optar por aplicar Régimen especial de Consolidación fiscal. La aplicación de dicho régimen obviaría, como bien se indica en el apartado 3.a del **Artículo 18** de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la obligación de documentar aquellas operaciones que se efectúen entre entidades que formen parte del mismo grupo de consolidación fiscal.

En base a lo expuesto, se puede concluir que la aplicación del Patent Box es un incentivo muy a tener en cuenta para su aplicación en los grandes grupos de sociedades dado que la inversión en I+D es algo muy recurrente. A su vez, como se ha expresado en el punto previo, la combinación con el régimen de consolidación fiscal supone una optimización de recursos del grupo dado que obvia la obligación de documentar las operaciones realizadas.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

Seguidamente se citará la bibliografía utilizada en el desarrollo del presente Trabajo Final de Máster.

**Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.** Publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 288, de 28/11/2014. Entrada en vigor 01/01/2015.

**Real Decreto Legislativo 4/2004,** de 5 de marzo, por el que se aprueba el **Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.** Publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 61, de 11/03/2004. En vigor hasta el 01/01/2015.

**Real Decreto 634/2015,** de 10 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.** Publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 165, de 11/07/2015. Entrada en vigor 12/07/2015.

**OECD - Transfer Pricing Guidelines** for Multinational Enterprises and Tax Administration, publicada el 10 de julio del 2017.

**Directiva Comunitaria 2003/49/CE,** de 3 de junio de 2003, "**Interest & Royalty**", relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes estados miembros.

**Plan de acción BEPS-** OECD/G20 Base Erosion and Profit Shifting Project, publicada el 5 de octubre de 2015.

**Código de Comercio.** Publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 289, de 16/10/1885. Entrada en vigor 01/01/1886.

Así como las siguientes páginas webs:

[www.Transferpricingasia.com](http://www.Transferpricingasia.com), de la que se obtiene un análisis exhaustivo de los métodos de valoración.

<http://blog.ceconsulting.es/2017/06/23/precios-de-transferencia-fiscalidad-empresal/>, de la que se obtiene información acerca de la documentación de precios de transferencia.

Y las siguientes bases de datos:

**INTANGIBLE SPRING**, [www.int\\_angiblespring.com](http://www.int_angiblespring.com), utilizada para realizar el benchmarking correspondiente a la operación. Para ello, se dispuso de acceso debido a las claves facilitadas en el trabajo.

**INFORMA**, [www.informa.es](http://www.informa.es), utilizada para obtener los datos financieros utilizados en la estimación de resultados de la entidad H, S.L.. Para ello, se dispuso de acceso debido a las claves facilitadas en el trabajo.

ANEXO I - Criterios de búsqueda

PROJECT <span style="float: right;">TFM</span>													
SEARCH METHODOLOGY				ACCEPT MATRIX	REJECT MATRIX	EXPORT	PROJECTS						
	DATE	STEP	SEARCH FIELD	CRITERIA	STEP RESULTS	SEARCH RESULTS	Q1	MEDIAN	Q3	s	OUTLIER FILTER	SELECTED	REF#
↶	02/15/2018	1	Type of IP	Software	1493	1493	5%	10%	24.75%	11.1	On	30	72174, 98090, 13866, 13408, 77104, 45721, 16874, 89685, 76121, 76136, 97817, 68652, 12158, 21174, 96187, 86083, 87776, 99697, 94003, 32838, 92923, 80824, 70917, 18478, 65163, 30077, 12075, 14535, 91582, 77167
		2	Rights	Edit, Exploit, Manage, Practice, Service, Support, Use	>5000	851	5%	8.3%	20%	10.6	On		
		3	Royalty Base	Net Sales	>5000	605	5%	8.3%	20%	10.6	On		
		4	SIC	7011, 7373	234	33	5.75%	10%	20%	10.1	On		
		5	Related Parties	Exclude	>5000	30	6%	10%	20%	9	On		

SEARCH			
CRITERIA		DELETE	RESULTS
TYPE OF IP	▼ Software	✕	1493
RIGHTS	▼ Edit, Exploit, Manage, Practice, Service, Support, Use	✕	>5000
ROYALTY BASE	▼ Net Sales	✕	>5000
SIC	▼ Hotels & Motels, Computer Integrated Systems Design	✕	234
RELATED PARTIES	<input checked="" type="checkbox"/> Exclude	✕	>5000
+ ADD FIELDS			30

IntangibleSpring

TFM

ID	SC	Industry	Effective Date	Duration	Licensor	Licensee	Royalty Rate (Low)	Royalty Rate (High)	Royalty Base (Actual)	Royalty Base (Normalized)	Acquisition Type	Rights	Intangible	Synopsis	Territory	Exclusivity	Other Payments	Related Parties
72174	7011	Hospitality	26/03/2012	10y	GuestHouse International, LLC(United States)	N/A	3,00%	3,50%	Gross Room Revenues	Net Sales	Franchise; Software; Trade Name; Trademark	Operate; Use	GuestHouse International	Business that provides transient lodging hotel.	N/A	Exclusive		
98990	7373	Automotive; Software; Hardware	01/06/2004	1y, 6m	Quality Design Systems, Inc.(United States)	ASA Tire Systems, Inc.(United States)		20,00%	Revenues	Net Sales	Software	Distribute; Market; Sell; Sublicense; Use	QDS TireMaster	Applications, devices and other related products used for single-store tire dealers, included invoicing, inventory, accounts receivable, accounts payable, payroll, general ledger and direct marketing functions.	Worldwide	Exclusive	License Fee: 200,000.00 USD	
13866	7373	Software	01/01/2002	1y, 9m, 6d	SAP, AG (Germany) SAP Markets, Inc.(Germany)	Commerce One, Inc.(United States)		10,00%	Net Sales	Net Sales	Amendment; Software	Sell; Support		MarketSet and Enterprise Buyer Desktop products.	N/A	Non-Exclusive		
13408	7373	Software; Business Services; Financial	15/03/2001	1y	NoMatterWare, Inc.(United States)	ACCPAC International, Inc.(United States)		50,00%	Net Revenue	Net Sales	Software	Modify; Use	Simply Accounting	Desktop accounting software.	N/A			
77104	7373	Internet	30/08/2000	5y	DigitalConvergence.Com, Inc.(United States)	A. T. Cross Comp.(United States)		10,00%	Gross Revenues	Net Sales	Software; Technology; Trade Name	Use	Cross.Convergence; Cross.Car	Software for a graphic code reader pen that allows a user to gain access to world wide web or data file and automatically link.	United States	Exclusive		
45721	7373	Internet; Telecom	15/12/1999		Thinweb Software Corp.(United Kingdom)	Notime Wireless Corp.(United States)		5,00%	Net Revenues	Net Sales	Know-how; Software; Trademark	Copy; Display; Distribute; License; Maintain; Market; Modify; Reproduce; Use	thinAccess	Ultra thin client database access middleware extender.	Worldwide	Exclusive		
16874	7373	Software; Hospitality	20/08/1999		Christian Kivadalla d'ya Enterprise Hospitality Solutions; Enterprise Hospitality Solutions, Inc.(United States)	MAI Systems Corp.(United States)		20,00%	Revenues	Net Sales	Software	Use	Lodging Touch	Client server software applications.	N/A	Unknown		
89685	7373	Medical	26/07/1999	1y	Absorption Systems, LP(United States)	Simulations Plus, Inc.(United States)		50,00%	Net Sales Price	Net Sales	Information; Software	Develop; Enhance; Use		Database of 330 chemical compounds tested in drug development for membrane permeability properties.	Worldwide			
76121	7373	Internet; Advertising; Consumer Services	30/06/1999	3y	Online System Services, Inc. which is planning to change its name to WEBB Interactive Services, Inc.(United States)	Switchboard, Inc.(United States)		20,00%	Net Revenues	Net Sales	Software	Develop; Enhance; Modify; Use	XML Site Generation Platform	Platform used to develop the national or multi-dealer systems customers' websites, for use in directory services, site content services, advertising, and vertical syndication and aggregation programs.	N/A		License Fee: 250,000.00 USD	
76136	7373	Security	25/03/1998	5y	Lemont & Haugre Speech Products, NV(Belgium)	VASCO Data Security International, Inc.(United States)		10,00%	Revenues	Net Sales	Patent; Software	Develop; Distribute; Use	Speaker Verification Software	Software used for the authentication of users in data security, telecom and physical access applications.	Worldwide		Upfront Payment: 800,000.00 USD	
97817	7373	Transportation ; Software	02/03/1998	8y, 8m, 4d	Unigraphics Solutions, Inc.(United States)	Intergraph Corp.(United States)		50,00%	Net Sales Price	Net Sales	Copyright; Software	Adapt; Construct; Design; Use		Vehicle design system products to marine vessels such as tankers, cruisers, battleships, aircraft carriers, submarines, freighters, ferries, river and ocean-going barges, and tugboats.	Worldwide	Exclusive		
68652	7373	Financial; Business Services; Internet	27/02/1998	2y	IQ Net Corp.(United States)	Virtual Telecom, SA(Switzerland)		20,00%	Net Sales	Net Sales	Software; Web Content	Market; Promote; Use	IQ Suite	Financial data service over the internet to the securities industry and to financial institutions on an OEM basis that gathers raw data concerning current and historical price and volume information.	Worldwide (except)	Exclusive	License Fee: 30,000.00 USD; Other: 10,000.00 USD	
12158	7373	Internet; Medical	22/10/1997	5y	Online System Services, Inc.(United States)	Medical Education Collaborative(United States)		35,00%	Revenue	Net Sales	Software; Technology; Trademark; Web Content	Advertise; Market; Promote; Use	MD Gateway; www.mdgateway.com	Integrated network or market space containing medical information, including related hardware and software and telecommunications infrastructure facility.	N/A	Exclusive		
21174	7373	Software; Internet; Consumer Services	03/10/1997	5y	Online System Services, Inc.(United States)	FiberTelTCL2 SA(Argentina)	1,00%	2,00%	Gross Receipts	Net Sales	Software	Develop; Establish; Use	Community Access Partner	Equipment, services, and applications for the electronic banking and commerce functionality used to develop and establish an Internet point of presence, to design web pages for customers.	Argentina	Non-Exclusive	Service Fee: 160,000.00 USD; Other: 160,000.00 USD	
96187	7373	Software	29/04/1997		Symbol Technologies, Inc.(United States)	NeoMedia Technologies, Inc.(United States)		5,00%	Sales Price	Net Sales	Software	Copy; Distribute; Improve; Use	PaperData	Digital data file in a conventionally printed document and then recovers that file from the document's digitized print image using conventional document scanners.	Worldwide	Exclusive	License Fee: 250,000.00 USD	
86083	7373	Software	29/04/1997		Symbol Technologies, Inc.(United States)	NeoMedia Technologies, Inc.(United States)		5,00%	Sales Price	Net Sales	Software	Copy; Distribute; Improve; Use	PDF417 Encode; PDF417 Decode	PaperData application software used to barcode reader.	Worldwide	Non-Exclusive	License Fee: 250,000.00 USD	
87776	7373	Medical	25/03/1997		APP, LLC; Anthony Furnary(United States)	LifeRate Systems, Inc.(United States)	3,00%	7,50%	Gross Billings	Net Sales	Amendment; Asset Purchase; Patent; Software	Use	Corti; LifeRate	Multisite display representation of conditions and flexidate technology used in the system in medical practice areas.	N/A	Unknown	Milestone: 450,000.00 USD	
99697	7373	Games; Internet	05/01/1997	10y	NDS Software, Inc.(United States)	Ipong International, Inc.(United States)	7,00%	15,00%	Gross Revenues	Net Sales	Software	Develop; Market; Use	Ipong	Online arcade video tennis game.	United States	Exclusive		
94003	7373	Security; Transportation	18/11/1996	5y	Systems Technology, Inc.(United States)	Biofactors, Inc.; E/a Cognitive Systems, Inc.; Performance Factor, Inc.(United States)		8,50%	Gross Contract Revenues	Net Sales	Software; Technology	Develop; Exploit; Manufacture; Market; Reproduce; Use	Critical Task Testing	System used to test operator impairment, for use in the public transportation, trucking, utilities, military, aerospace, HAZMAT, law enforcement, firefighting, hospital, construction, security, banking, manufacturing and service industries markets.	N/A	Exclusive		
32838	7373	Hardware	18/11/1996		Paul Harrison Enterprises, Inc.(United States)	Fisher Business Systems, Inc.(United States)		10,00%	Gross Revenues	Net Sales	Software	Use	MERAD	Computer system.	N/A	Non-Exclusive		
92923	7373	Software; Financial	01/01/1994		CCN Management Systems, Inc.(United States)	CCS Technology Group, Inc.(United States)		20,00%	Net Selling Price	Net Sales	Software; Trademark	Distribute; Reproduce; Sublicense; Use	TRAMS	Software that performs inventory management and related accounting functions.	Worldwide			
80824	7373	Software	20/01/1993	3y	Template Software, Inc.(United States)	Krystal Ingenieer(United States)		15,00%	List Price	Net Sales	Distribution; Software	Distribute; Market; Promote; Support	Krystal Patrimoine; Krystal Securite	Applications used for data protection.	N/A	Non-Exclusive		
70917	7373	Software; Healthcare	14/12/1992	1y	Personalized Programming, Inc.(United States)	Systems Plus, Inc.(United States)		50,00%	Wholesale License Fee	Net Sales	Amendment; Software	Distribute; Reproduce; Use	Medical Manager	Software designed to serve the home health care market.	Worldwide	Exclusive		
18478	7373	Medical; Software	02/01/1989	1y	Personalized Programming, Inc.(United States)	Systems Plus, Inc.(United States)		50,00%	License fee	Net Sales	Amendment; Software	Distribute; Reproduce; Use	Medical Manager	UB-82 insurance billing option.	United States	Exclusive		



ANEXO I: Resultados

65163	7373	Security; Transportation; Consumer Services	24/11/1988	5y	Systems Technology, Inc.(United States)	Cognitive Systems, Inc.(United States)		8,50%	Gross Contract Revenues	Net Sales	Software; Technology	Develop; Exploit; Manufacture; Market; Reproduce; Use	Critical Task Testing	System used to test operator impairment, for use in the public transportation, trucking, utilities, military, aerospace, HAZMAT, law enforcement, fire fighting, hospital, construction, security, banking, manufacturing and service industries markets.	N/A	Exclusive		
80077	7373	Medical	01/10/1985	8m, 4d	Personalized Programming, Inc.(United States)	Systems Plus, Inc.(United States)		33,33%	Net Billings	Net Sales	Amendment; Software	Distribute; Reproduce; Use	Medical Manager; Electronic Media Claim module	Software designed to serve the home health care market.	Worldwide	Exclusive		
12075	7373	Medical	15/11/1982	2y	Personalized Programming, Inc.(United States)	Systems Plus, Inc.(United States)		25,00%	Net Billings	Net Sales	Software	Distribute; Reproduce; Use	Medical Manager	Medical application that allows working with managed care plans, maintaining information as insurance deductibles and coverage dates.	Worldwide	Exclusive		
14535	7373	Medical		Perpetual	BHS of Virginia, Inc.(United States)	N/A		15,00%	Full List Price	Net Sales	Software	Use	DataQual	Program that includes modules used for staff credentialing, and medical records, infection control.	N/A	NonExclusive		
91582	7011	Consumer Services		10y	Vagabond Inn, Corp.(United States)	N/A		3,25%	Gross Room Revenues	Net Sales	Franchise; Logo; Software; Trade Name; Trademark	Use	Vagabond; Vagabond Inn; Vagabond Inn Executive	Business that offers hotel services with locations near Southern California's beaches.	United States		Initial Payment: 20,000.00 USD	
77167	7011	Hospitality		15y	Hard Rock Hotel Licensing, Inc.(United States)	N/A		6,00%	Total Revenues	Net Sales	Marketing; Process; Service Mark; Software; Trademark	Develop; Manage; Operate; Own; Use	Hard Rock; Hard Rock Hotel	Business that operates full-service hotel establishments that provide lodging and food and beverage.	N/A		Service Fee: 1,500.00 USD	

IntangibleSpring

TTM

ID	Year	Category	Date	Age	Company	Country	Revenue %	Profit %	Revenue Type	Net Sales	Franchise/Software/Trade Name/Trademark	Operator/Use	Company	Description	Software	Region	Exclusivity	License Fee	Notes
72174	2011	Hospitality	26/03/2012	10y	GuestHouse International, LLC.(United States)	N/A	3.00%	3.50%	Gross Room Revenues	Net Sales	Franchise; Software; Trade Name; Trademark	Operator; Use	GuestHouse International	Business that provides transient lodging hotel.	Franchisa hotelera en la que se code para la utilización del SOFTWARE aplicado para las reservas.	N/A	Exclusive		Aceptada por sinopsis, licencia asimilable a la franquicia (Dentro de la franquicia se encuentra el software de gestión hotelera).
98090	2004	Automotive; Software; Hardware	01/06/2004	1y, 6m	Quality Design Systems, Inc.(United States)	USA Tire System, Inc.(United States)		20.00%	Revenues	Net Sales	Software	Distribute; Market; Sell; Sublicense; Use	QDS TireMaster	Applications, devices and other related products used for single-store tire dealers, included invoicing, inventory, accounts receivable, accounts payable, payroll, general ledger and direct marketing functions.	Software administrativo	Worldwide	Exclusive	License Fee: 200,000.00 USD	Rechazada por sinopsis, pese a ser una licencia de software destinado a la gestión, el mismo no permite una interacción con el cliente.
13866	2002	Software	01/01/2002	1y, 9m, 6d	SAP AG (Germany); SAP Markets, Inc.(United States)	Commero One, Inc.(United States)		10.00%	Net Sales	Net Sales	Amendment; Software	Sell; Support	MarketSet and Enterprise Buyer Desktop products.	Software comercial	N/A	Non-Exclusive		Rechazada por razones, pese a ser un software asimilable, el presente contrato se basa en la distribución y comercialización del mismo.	
13408	2001	Software; Business Services; Financial	15/03/2001	1y	NoNameWare, Inc.(United States)	ACCPAC International, Inc.(United States)		50.00%	Net Revenue	Net Sales	Software	Modify; Use	Simply Accounting	Develop accounting software.	Software administrativo (contabilidad)	N/A			Rechazada por sinopsis, la licencia se basa en la copia de un software contable.
71104	2000	Internet	30/08/2000	5y	DigitalConvergence Com, Inc.(United States)	A. T. Cross Corp.(United States)		10.00%	Gross Revenues	Net Sales	Software; Technology; Trade Name	Use	CrssConvergence; CrssCat	Software for a graphic code reader pen that allows a user to gain access to world wide web site data and automatically link.	Software destinado al acceso del cliente a determinados productos online.	United States	Exclusive		Aceptada por sinopsis, licencia asimilable a la franquicia. Pese a que el producto no es el mismo, el concepto de software destinado a e-commerce es asimilable.
45721	1999	Internet; Telecom	15/12/1999		Thinweb Software Corp.(United Kingdom)	Notime Wireless Corp.(United States)		5.00%	Net Revenues	Net Sales	Know-how; Software; Trademark	Copy; Display; Distribute; License; Maintain; Market; Modify; Reproduce; Use	thinAccess	Thin thin client database access middleware extender.	Base de datos	Worldwide	Exclusive		Rechazada por sinopsis y contrato, licencia de software destinado a compartir bases de datos.
16874	1999	Software; Hospitality	20/08/1999		Christian Kravathia d/B/a Enterprise Hospitality Solutions, Enterprise Hospitality Solutions, Inc.(United States)	MAI Systems Corp.(United States)		20.00%	Revenues	Net Sales	Software	Use	Lodging Touch	Client server software applications.	Aplicaciones informáticas	N/A	Unknown		Rechazada por industria, aplicaciones destinadas a la gestión de áreas hospitalarias.
89685	1999	Medical	26/07/1999	1y	Absorption Systems, LP(United States)	Simulations Plus, Inc.(United States)		50.00%	Net Sales Price	Net Sales	Information; Software	Develop; Enhance; Use		Database of 300 chemical compounds tested in drug development for membrane permeability properties.	Rechazada por industria, database de químicos	Worldwide			Rechazada por industria, database de químicos
76121	1999	Internet; Advertising; Customer Services	30/06/1999	3y	Online System Services, Inc., which is planning to change its name to WEB Interactive Services, Inc.(United States)	Switchboard, Inc.(United States)		20.00%	Net Revenues	Net Sales	Software	Develop; Enhance; Modify; Use	XML Site Generation Platform	Platform used to develop the national or multi-state systems customers' websites, for use in directory services, site content services, advertising, and vertical applications and appropriate programs.	Plataforma utilizada para el desarrollo de páginas web del cliente para el e-commerce	N/A		License Fee: 250,000.00 USD	Aceptada por sinopsis, licencia de software destinado al desarrollo de webs destinadas al e-commerce.
76136	1998	Security	25/03/1998	5y	Lemont & Humple Speech Products, NV(Belgium)	VASCO Data Security International, Inc.(United States)		10.00%	Revenues	Net Sales	Patent; Software	Develop; Distribute; Use	Spoker Verification Software	Software used for the authentication of users in data security, telecom and physical access applications.	Sistema de seguridad destinado a las telecomunicaciones	Worldwide		Upfront Payment: 800,000.00 USD	Rechazada por función de aplicación, destinada a sistema de seguridad de telecomunicaciones.
97817	1998	Transportation; Software	02/03/1998	8y, 8m, 4d	Unigraphix Solutions, Inc.(United States)	Intergraph Corp.(United States)		50.00%	Net Sales Price	Net Sales	Copyright; Software	Adapt; Construct; Design; Use		Vehicle design system products to marine vessels such as tankers, cruises, barges, ferries, river and ocean-going barges, and tugboats.	Software de diseño de vehículos	Worldwide	Exclusive		Rechazada por sinopsis, software de diseño de vehículos.
68652	1998	Financial; Business Services; Internet	27/02/1998	2y	JD Net Corp.(United States)	Virtual Telecom, SA(Switzerland)		20.00%	Net Sales	Net Sales	Software; Web Content	Market; Promote; Use	IQ Suite	Financial data services cover the interests of the securities industry and to financial institutions on an ODB basis that gathers raw data concerning current and historical price and volume information.	Software para bases de datos financieras.	Worldwide (Except)	Exclusive	License Fee: 30,000.00 USD; Other: 10,000.00 USD	Rechazada por sinopsis, software de base de datos financieras destinada al control de precios.
12158	1997	Internet; Medical	22/10/1997	5y	Online System Services, Inc.(United States)	Medical Education Collaborative(United States)		35.00%	Revenue	Net Sales	Software; Technology; Trademark; Web Content	Advertise; Market; Promote; Use	MD Gateway: www.mdgateway.com	Integrated network or market place containing medical information, including related hardware and software and telecommunications infrastructure facility.	Software y hardware destinado al área médica.	N/A	Exclusive		Rechazada por sinopsis, software y hardware destinados a información médica.
21174	1997	Software; Internet; Customer Services	03/10/1997	5y	Online System Services, Inc.(United States)	FiberTel TCI/2 SA(Argentina)	1.00%	2.00%	Gross Receipts	Net Sales	Software	Develop; Establish; Use	Community Access Partner	Equipment, services, and applications for the electronic banking and commerce functionality used to develop and establish an Internet point of presence, to design web pages for customers.	Equipamiento, servicios y aplicaciones destinados al diseño de páginas webs.	Argentina	Non-Exclusive	Service Fee: 140,000.00 USD; Other: 140,000.00 USD	Rechazada por sinopsis, software y servicios y aplicaciones para el diseño de páginas web. No indica que la misma tenga un desarrollo de software destinado a la gestión del producto destinado al cliente.
96187	1997	Software	29/04/1997		Symbol Technologies, Inc.(United States)	NoMedia Technologies, Inc.(United States)		5.00%	Sales Price	Net Sales	Software	Copy; Distribute; Improve; Use	PaperData	Digital data file in a conventionally printed document and then recovers that file from the document's digitized print image using conventional document scanners.	Digitalización de datos	Worldwide	Exclusive	License Fee: 250,000.00 USD	Rechazada por sinopsis, archivo de datos destinados a una digitalización o impresión.
86083	1997	Software	29/04/1997		Symbol Technologies, Inc.(United States)	NoMedia Technologies, Inc.(United States)		5.00%	Sales Price	Net Sales	Software	Copy; Distribute; Improve; Use	PDF411 Encoder; PDF411 Decoder	Portable document format software used to barcode reader.	Digitalización de datos	Worldwide	Non-Exclusive	License Fee: 250,000.00 USD	Rechazada por sinopsis, archivo de datos destinados a una digitalización o impresión.
87776	1997	Medical	25/03/1997		APP, LLC; Anthony Furnary(United States)	LifeRate Systems, Inc.(United States)	3.00%	7.50%	Gross Billings	Net Sales	Amendment; Asset Purchase; Patent; Software	Use	Coris; LifeRate	Medicine display representation of conditions and fluoride technology used in the system in medical practice areas.	Tecnología destinada al área médica	N/A	Unknown	Milestone: 450,000.00 USD	Rechazada por industria, tecnología destinada al área de la medicina.
96697	1997	Games; Internet	05/01/1997	10y	NIS Software, Inc.(United States)	Ipong International, Inc.(United States)	7.00%	15.00%	Gross Revenues	Net Sales	Software	Develop; Market; Use	Ipong	Online arcade video tennis game.	Software de juegos online (Tennis)	United States	Exclusive		Rechazada por sinopsis, software de juego online de tennis.
94003	1996	Security; Transportation	18/11/1996	5y	Systems Technology, Inc.(United States)	Biofactos, Inc.; Eika Cognitive Systems, Inc.; Performance Factor, Inc.(United States)		8.50%	Gross Contract Revenues	Net Sales	Software; Technology	Develop; Exploit; Manufacture; Market; Reproduce; Use	Critical Task Testing	System used to test operator equipment, for use in the public transportation, trucking, military, aerospace, HAZMAT, law enforcement, firefighting, hospital, construction, security, banking, manufacturing and service industries markets.	Software de control del deterioro de transportes	N/A	Exclusive		Rechazada por sinopsis, sistema utilizado para el control del deterioro de transportes.
32838	1996	Hardware	18/11/1996		IBM Corporation(United States)	Phorix Technology Systems, Inc.(United States)		10.00%	Gross Revenues	Net Sales	Software	Use	MERAD	Computer system.	Hardware	N/A	Non-Exclusive		Rechazada por industria, hardware.
92923	1994	Software; Financial	01/01/1994		CCN Management Systems, Inc.(United States)	CCS Technology Group, Inc.(United States)		20.00%	Net Selling Price	Net Sales	Software; Trademark	Distribute; Reproduce; Sublicense; Use	TRAMS	Software that performs inventory management and related accounting functions.	Software de gestión de inventarios	Worldwide			Rechazada por sinopsis, software de gestión de inventarios y contable.
80824	1991	Software; Hardware	20/01/1991	3y	Temple Software, Inc.(United States)	Krytal Engineers(United States)		15.00%	List Price	Net Sales	Distribution; Software	Distribute; Market; Promote; Support	Krytal Software; Krytal Support	Applications used for data protection.	Aplicaciones destinadas a la seguridad de datos.	N/A	Non-Exclusive		Rechazada por sinopsis, software destinado a la seguridad de datos.
70917	1992	Software; Healthcare	14/12/1992	1y	Personalized Programming, Inc.(United States)	Systems Plus, Inc.(United States)		50.00%	Wholesale License Fee	Net Sales	Amendment; Software	Distribute; Reproduce; Use	Medical Manager	Software designed to serve the home health care market.	Software destinado al área médica	Worldwide	Exclusive		Rechazada por sinopsis, software destinado al cuidado de la salud en el hogar.
18478	1989	Medical; Software	02/01/1989	1y	Personalized Programming, Inc.(United States)	Systems Plus, Inc.(United States)		50.00%	License fee	Net Sales	Amendment; Software	Distribute; Reproduce; Use	Medical Manager	UB-82 insurance billing option.	Software destinado al área médica	United States	Exclusive		Rechazada por sinopsis y contrato, software destinado al ámbito médico.
65163	1988	Security; Transportation; Consumer Services	24/11/1988	5y	Systems Technology, Inc.(United States)	Cognitive Systems, Inc.(United States)		8.50%	Gross Contract Revenues	Net Sales	Software; Technology	Develop; Exploit; Manufacture; Market; Reproduce; Use	Critical Task Testing	System used to test operator equipment, for use in the public transportation, trucking, military, aerospace, HAZMAT, law enforcement, firefighting, hospital, construction, security, banking, manufacturing and service industries markets.	Software destinado al control del deterioro de transportes	N/A	Exclusive		Rechazada por sinopsis, sistema utilizado para el control del deterioro de transportes.
30077	1985	Medical	01/10/1985	8m, 4d	Personalized Programming, Inc.(United States)	Systems Plus, Inc.(United States)		33.33%	Net Billings	Net Sales	Amendment; Software	Distribute; Reproduce; Use	Medical Manager; Epsilon; Health Criter medical	Software designed to serve the home health care market.	Software destinado al área médica	Worldwide	Exclusive		Rechazada por sinopsis, software destinado al cuidado de la salud en el hogar.
12075	1982	Medical	15/11/1982	2y	Personalized Programming, Inc.(United States)	Systems Plus, Inc.(United States)		25.00%	Net Billings	Net Sales	Software	Distribute; Reproduce; Use	Medical Manager	Medical application that allows working with managed care plans, maintaining information as insurance deductibles and coverage dates.	Software destinado al área médica	Worldwide	Exclusive		Rechazada por sinopsis e industria, software destinado al ámbito médico.
14535	1982	Medical	Propenal		JHS of Virginia, Inc.(United States)	N/A		15.00%	Full List Price	Net Sales	Software	Use	DantQual	Program that enables insurance user to self credential, and medical records, infection control.	Software de control de credenciales (Identificación)	N/A	Non-Exclusive		Rechazada por sinopsis, software destinado al control de credenciales.
91582	2011	Consumer Services		10y	Vagabond Im, Corp.(United States)	N/A		3.25%	Gross Room Revenues	Net Sales	Franchise; Logo; Software; Trade Name; Trademark	Use	Vagabond; Vagabond Im; Vagabond Im Executive	Business that offers hotel services with location near Southern California beaches.	Franchisa hotelera en la que se code para la utilización del SOFTWARE aplicado para las reservas.	United States		Initial Payment: 20,000.00 USD	Aceptada por sinopsis, licencia asimilable a la franquicia (Dentro de la franquicia se encuentra el software de gestión hotelera).
77167	2011	Hospitality		15y	Hard Rock Hotel Licensing, Inc.(United States)	N/A		6.00%	Total Revenues	Net Sales	Marketing; Process; Service Mark; Software; Trademark	Develop; Manage; Operate; Own; Use	Hard Rock; Hard Rock Hotel	Business that operates full-service hotel establishments that provide lodging and food and beverages.	Franchisa hotelera en la que se code para la utilización del SOFTWARE aplicado para las reservas.	N/A		Service Fee: 1,500.00 USD	Aceptada por sinopsis, licencia asimilable a la franquicia (Dentro de la franquicia se encuentra el software de gestión hotelera).

ANEXO I -Rango de mercado

ID	SIC	Industry	Effective Date	Duration	Licensor	Licensee	Royalty Rate (Low)	Royalty Rate (High)	Royalty Base (Textual)	Royalty Base (Normalized)	Agreement Type	Rights	Intangible	Synopsis	Producto	Territory	Exclusivity
72174	7011	Hospitality	26/03/2012	10y	GuestHouse International, LLC.(United States)	N/A	3,00%	3,50%	Gross Room Revenues	Net Sales	Franchise; Software; Trade Name; Trademark	Operate; Use	GuestHouse International	Business that provides transient lodging hotel.	Franquicia hotelera en la que se cede para la utilización del SOFTWARE aplicado para las reservas.	N/A	Exclusive
77104	7373	Internet	30/08/2000	5y	DigitalConvergence.Com, Inc.(United States)	A. T. Cross Comp.(United States)	10,00%		Gross Revenues	Net Sales	Software; Technology; Trade Name	Use	CrossConvergence; CrossCat	Software for a graphic code reader pen that allows a user to gain access to world wide web or data file and automatically link.	Software destinado al acceso del cliente a determinados productos online.	United States	Exclusive
76121	7373	Internet; Advertising; Consumer Services	30/06/1999	3y	Online System Services, Inc., which is planning to change its name to WEBB Interactive Services, Inc.(United States)	Switchboard, Inc.(United States)	20,00%		Net Revenues	Net Sales	Software	Develop; Enhance; Modify; Use	XML Site Generation Platform	Platform used to develop the national or multi-dealer systems customers' websites, for use in directory services, site content services, advertising, and vertical syndication and aggregation programs.	Plataforma utilizada para el desarrollo de página web del cliente para el e-commerce	N/A	
91582	7011	Consumer Services		10y	Vagabond Inn, Corp.(United States)	N/A	3,25%		Gross Room Revenues	Net Sales	Franchise; Logo; Software; Trade Name; Trademark	Use	Vagabond; VagabondInn; VagabondInn Executive	Business that offers hotel services with locations near Southern California's beaches.	Franquicia hotelera en la que se cede para la utilización del SOFTWARE aplicado para las reservas.	United States	
77167	7011	Hospitality		15y	Hard Rock Hotel Licensing, Inc.(United States)	N/A	6,00%		Total Revenues	Net Sales	Marketing; Process; Service Mark; Software; Trademark	Develop; Manage; Operate; Own; Use	Hard Rock; Hard Rock Hotel	Business that operates full-service hotel establishments that provide lodging and food and beverages.	Franquicia hotelera en la que se cede para la utilización del SOFTWARE aplicado para las reservas.	N/A	

Mínimo	1er Cuartil	2o Cuartil	3er Cuartil	Máximo
3,00%	3,31%	4,25%	9,00%	20,00%

ANEXOII-Comparativa Artículo 23

<p>Redactado por art. 26.Dos de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre. Surtirá efectos para las cesiones de activos intangibles que se realicen a partir de 29 de septiembre de 2013, según lo dispuesto en la disp. final decimotercera e) de la precitada norma.</p>	<p>Apartados 1 y 2 redactados y nuevo 3 añadido por art. 62 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre. Con efectos a partir de 1 de julio de 2016 y vigencia indefinida. Los antiguos apartados 3, 4, 5 y 6 pasan a numerarse como 4, 5, 6 y 7.</p>	<p>Proyecto de Ley de Presupuestos 2018. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 23 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que queda redactado de la siguiente forma:</p>
<p>Artículo 23. Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.</p> <p>1. Las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, se integrarán en la base imponible en un 40 por ciento de su importe, cuando se cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que la entidad cedente haya creado los activos objeto de cesión, al menos, en un 25 por ciento de su coste.</p>	<p>Artículo 23. Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.</p> <p>1. Las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, tendrán derecho a una reducción en la base imponible en el porcentaje que resulte de multiplicar por un 60 por ciento el resultado del siguiente coeficiente:</p> <p>a) En el numerador, los gastos incurridos por la entidad cedente</p>	<p>Artículo 23. Reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles.</p> <p>1. Las rentas positivas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de patentes, modelos de utilidad, certificados complementarios de protección de medicamentos y de productos fitosanitarios, dibujos y modelos, o software avanzado registrado que haya sido obtenido como resultado de proyectos de investigación y desarrollo, tendrán derecho a una reducción en la base imponible en el porcentaje que resulte de multiplicar por un 60 por ciento el resultado del siguiente coeficiente:</p>

ANEXO II-Comparativa Artículo 23

<p>b) Que el cesionario utilice los derechos de uso o de explotación en el desarrollo de una actividad económica y que los resultados de esa utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario.</p> <p>c) Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o calificado como paraíso fiscal, salvo que esté situado en un Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos y que realice actividades económicas.</p>	<p>directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación con terceros no vinculados con aquella. Estos gastos se incrementarán en un 30 por ciento, sin que, en ningún caso, el numerador pueda superar el importe del denominador.</p> <p>b) En el denominador, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación y, en su caso, de la adquisición del activo.</p> <p>En ningún caso se incluirán en el coeficiente anterior gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.</p> <p>La reducción prevista en este apartado también resultará de aplicación en el caso de</p>	<p>a) En el numerador, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación con terceros no vinculados con aquella. Estos gastos se incrementarán en un 30 por ciento, sin que, en ningún caso, el numerador pueda superar el importe del denominador.</p> <p>a) En el denominador, los gastos incurridos por la entidad cedente directamente relacionados con la creación del activo, incluidos los derivados de la subcontratación y, en su caso, de la adquisición del activo.</p> <p>En ningún caso se incluirán en el coeficiente anterior gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.</p>
---	--	---

ANEXO II-Comparativa Artículo 23

<p>d) Cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones accesorias de servicios, deberá diferenciarse en dicho contrato la contraprestación correspondiente a los mismos.</p> <p>e) Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos directos correspondientes a los activos objeto de cesión.</p> <p>Lo dispuesto en este apartado también resultará de aplicación en el caso de transmisión de los activos intangibles referidos en el mismo, cuando dicha transmisión se realice entre entidades que no formen parte de un grupo de sociedades según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.</p>	<p>transmisión de los activos intangibles referidos en el mismo, cuando dicha transmisión se realice entre entidades que no tengan la condición de vinculadas.</p> <p>2. Para la aplicación de la reducción prevista en el apartado anterior deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que el cesionario utilice los derechos de uso o de explotación en el desarrollo de una actividad económica y que los resultados de esa utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario.</p> <p>b) Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o calificado como paraíso fiscal, salvo</p>	<p>La reducción prevista en este apartado también resultará de aplicación a las rentas positivas procedentes de la transmisión de los activos intangibles referidos en el mismo, cuando dicha transmisión se realice entre entidades que no tengan la condición de vinculadas.</p> <p>3. Para la aplicación de la reducción prevista en el apartado 1 deberán cumplirse los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que el cesionario utilice los derechos de uso o de explotación en el desarrollo de una actividad económica y que los resultados de esa utilización no se materialicen en la entrega de bienes o prestación de servicios por el cesionario que generen gastos fiscalmente deducibles en la entidad cedente, siempre que, en este último caso, dicha entidad esté vinculada con el cesionario.</p>
---	--	---

ANEXO II-Comparativa Artículo 23

<p>2. En el caso de cesión de activos intangibles, a los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, con independencia de que el activo esté o no reconocido en el balance de la entidad, se entenderá por rentas la diferencia positiva entre los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de los activos, y las cantidades que sean deducidas en el mismo por aplicación de los artículos 12.2 o 13.3 de esta Ley, en su caso, y por aquellos gastos del ejercicio directamente relacionados con el activo cedido.</p> <p>3. Esta reducción deberá tenerse en cuenta a efectos de la determinación del importe de la cuota íntegra a que se refiere el artículo 31.1.b) de esta Ley.</p> <p>4. En ningún caso darán derecho a la reducción las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación, o de la</p>	<p>que esté situado en un Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos y que realice actividades económicas.</p> <p>c) Cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones accesorias de servicios deberá diferenciarse en dicho contrato la contraprestación correspondiente a los mismos.</p> <p>d) Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar los ingresos y gastos directos correspondientes a los activos objeto de cesión.</p> <p>3. En el caso de cesión de activos intangibles, a los efectos de lo dispuesto en este artículo, con independencia de que el activo esté o no reconocido en el balance de la entidad, se entenderá por rentas la diferencia</p>	<p>b) Que el cesionario no resida en un país o territorio de nula tributación o calificado como paraíso fiscal, salvo que esté situado en un Estado miembro de la Unión Europea y el contribuyente acredite que la operativa responde a motivos económicos válidos y que realice actividades económicas.</p> <p>c) Cuando un mismo contrato de cesión incluya prestaciones accesorias de servicios deberá diferenciarse en dicho contrato la contraprestación correspondiente a los mismos.</p> <p>d) Que la entidad disponga de los registros contables necesarios para poder determinar cada uno de los ingresos y de los gastos directos a que se refiere este artículo, correspondientes a los activos objeto de cesión.</p>
---	--	--

ANEXO II-Comparativa Artículo 23

<p>transmisión, de marcas, obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen, de programas informáticos, equipos industriales, comerciales o científicos, ni de cualquier otro derecho o activo distinto de los señalados en el apartado 1.</p> <p>5. A efectos de aplicar la presente reducción, con carácter previo a la realización de las operaciones, el contribuyente podrá solicitar a la Administración tributaria la adopción de un acuerdo previo de valoración en relación con los ingresos procedentes de la cesión de los activos y de los gastos asociados, así como de las rentas generadas en la transmisión. Dicha solicitud se acompañará de una propuesta de valoración, que se fundamentará en el valor de mercado.</p>	<p>positiva entre los ingresos del ejercicio procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación de los activos y las cantidades que sean deducidas en el mismo por aplicación del artículo 12.2 de esta Ley, y por aquellos gastos del ejercicio directamente relacionados con el activo cedido.</p> <p>4. Esta reducción deberá tenerse en cuenta a efectos de la determinación del importe de la cuota íntegra a que se refiere el artículo 31.1.b) de esta Ley.</p> <p>5. En ningún caso darán derecho a la reducción las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación, o de la transmisión, de marcas, obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos de imagen, de programas informáticos, equipos industriales, comerciales o científicos, ni de cualquier otro derecho o activo distinto de los señalados en el apartado 1.</p>	<p>2. A efectos de aplicar esta reducción, tendrán la consideración de rentas positivas susceptibles de reducción, los ingresos que superen la suma de los gastos incurridos por la entidad directamente relacionados con la creación de los activos que no hubieran sido incorporados al valor de los activos, de las cantidades deducidas por aplicación del artículo 12.2 de esta Ley en relación con los activos, y de aquellos gastos directamente relacionados con los activos, que se hubieran integrado en la base imponible.</p> <p>En caso de que en un período impositivo se obtengan rentas negativas, por superar los gastos a los ingresos, y en períodos impositivos anteriores la entidad hubiera obtenido rentas positivas a las que hubiera aplicado la reducción prevista en este artículo, la renta negativa de ese período impositivo se reducirá en el porcentaje que resulte de la aplicación del apartado 1.</p>
--	---	--



ANEXO II-Comparativa Artículo 23

<p>La propuesta podrá entenderse desestimada una vez transcurrido el plazo de resolución.</p> <p>Reglamentariamente se fijará el procedimiento para la resolución de los acuerdos previos de valoración a que se refiere este apartado.</p> <p>6. Asimismo, con carácter previo a la realización de las operaciones, el contribuyente podrá solicitar a la Administración tributaria un acuerdo previo de calificación de los activos como pertenecientes a alguna de las categorías a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y de valoración en relación con los ingresos procedentes de la cesión de aquellos y de los gastos asociados, así como de las rentas generadas en la transmisión. Dicha solicitud se acompañará de una propuesta de valoración, que se fundamentará en el valor de mercado.</p>	<p>6. A efectos de aplicar la presente reducción, con carácter previo a la realización de las operaciones, el contribuyente podrá solicitar a la Administración tributaria la adopción de un acuerdo previo de valoración en relación con los ingresos procedentes de la cesión de los activos y de los gastos asociados, así como de las rentas generadas en la transmisión. Dicha solicitud se acompañará de una propuesta de valoración, que se fundamentará en el valor de mercado.</p> <p>La propuesta podrá entenderse desestimada una vez transcurrido el plazo de resolución.</p> <p>Reglamentariamente se fijará el procedimiento para la resolución de los acuerdos previos de valoración a que se refiere este apartado.</p> <p>7. Asimismo, con carácter previo a la realización de las operaciones, el contribuyente</p>	<p>Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará en tanto las rentas negativas no superen el importe de las rentas positivas integradas en períodos impositivos anteriores aplicando la reducción prevista en este artículo. El exceso se integrará en su totalidad en la base imponible siendo de aplicación, en su caso, lo previsto en el párrafo primero de este apartado en los períodos impositivos siguientes en que se obtengan rentas positivas.</p> <p>4. Esta reducción deberá tenerse en cuenta a efectos de la determinación del importe de la cuota íntegra a que se refiere el artículo 31.1.b) de esta Ley.</p> <p>5. En ningún caso darán derecho a la reducción las rentas procedentes de la cesión del derecho de uso o de explotación, o de la transmisión, de marcas, obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de derechos personales susceptibles de cesión, como los derechos</p>
--	---	---

ANEXO II-Comparativa Artículo 23

<p>La propuesta podrá entenderse desestimada una vez transcurrido el plazo de resolución.</p> <p>La resolución de este acuerdo requerirá informe vinculante emitido por la Dirección General de Tributos, en relación con la calificación de los activos. En caso de estimarlo procedente, la Dirección General de Tributos podrá solicitar opinión no vinculante al respecto, al Ministerio de Economía y Competitividad.</p> <p>Reglamentariamente se fijará el procedimiento para la resolución de los acuerdos previos de calificación y valoración a que se refiere este apartado.</p>	<p>podrá solicitar a la Administración tributaria un acuerdo previo de calificación de los activos como pertenecientes a alguna de las categorías a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y de valoración en relación con los ingresos procedentes de la cesión de aquellos y de los gastos asociados, así como de las rentas generadas en la transmisión. Dicha solicitud se acompañará de una propuesta de valoración, que se fundamentará en el valor de mercado.</p> <p>La propuesta podrá entenderse desestimada una vez transcurrido el plazo de resolución.</p> <p>La resolución de este acuerdo requerirá informe vinculante emitido por la Dirección General de Tributos, en relación con la calificación de los activos. En caso de estimarlo procedente, la Dirección General de Tributos podrá solicitar opinión no vinculante al respecto, al Ministerio de Economía y Competitividad.</p>	<p>de imagen, de programas informáticos distintos de los referidos en el apartado 1, equipos industriales, comerciales o científicos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, de derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, ni de cualquier otro derecho o activo distinto de los señalados en el apartado 1.</p> <p>6. A efectos de aplicar la presente reducción, con carácter previo a la realización de las operaciones, el contribuyente podrá solicitar a la Administración tributaria la adopción de un acuerdo previo de valoración en relación con los ingresos procedentes de la cesión de los activos y de los gastos asociados, así como de las rentas generadas en la transmisión. Dicha solicitud se acompañará de una propuesta de valoración, que se fundamentará en el valor de mercado.</p>
---	--	---

ANEXO II-Comparativa Artículo 23

	<p>Reglamentariamente se fijará el procedimiento para la resolución de los acuerdos previos de calificación y valoración a que se refiere este apartado.</p>	<p>La propuesta podrá entenderse desestimada una vez transcurrido el plazo de resolución. Reglamentariamente se fijará el procedimiento para la resolución de los acuerdos previos de valoración a que se refiere este apartado.</p> <p>7. Asimismo, con carácter previo a la realización de las operaciones, el contribuyente podrá solicitar a la Administración tributaria un acuerdo previo de calificación de los activos como pertenecientes a alguna de las categorías a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y de valoración en relación con los ingresos procedentes de la cesión de aquellos y de los gastos asociados, así como de las rentas generadas en la transmisión. Dicha solicitud se acompañará de una propuesta de valoración, que se fundamentará en el valor de mercado.</p> <p>La propuesta podrá entenderse desestimada una vez transcurrido el plazo de resolución.</p>
--	--	---

ANEXO II-Comparativa Artículo 23

		<p>La resolución de este acuerdo requerirá informe vinculante emitido por la Dirección General de Tributos, en relación con la calificación de los activos. En caso de estimarlo procedente, la Dirección General de Tributos podrá solicitar opinión no vinculante al respecto, al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.</p> <p>Reglamentariamente se fijará el procedimiento para la resolución de los acuerdos previos de calificación y valoración a que se refiere este apartado.</p>
--	--	--



Facultat  
d'Economia  
i Empresa  
Universitat de Barcelona



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA

---

Facultat d'Economia  
i Empresa